

COLEGIO DE ABOGADOS DEL
DEPARTAMENTO JUDICIAL
DE MERCEDES (Bs. As.)
Nº 4010
- 2008 - 3/3/08



EXPEDIENTE NUM: 28036

Libro: 11 Folio: 1
Número: 1111
Entrada: 11/11/08
Salida: 11/11/08

SIRI ANGEL

Interpone recurso habeas corpus a su favor

en MERCEDES

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION
MESA DE ENTRADAS
LETRA S. Nº 101
LIBRO XIV, AÑO 1908

Juez: Dr. Francisco J. Falabella

Secretario: Sr. Juan Carlos Ortiz

SEÑOR JUEZ DEL CRIMEN:

ANGEL SEYI, por mi propio derecho, con domicilio real y legal en la calle 30 y 31 de ésta ciudad, sede del Diario "Mercedes", de mi Dirección y Administración, a V.S., respetuosamente y como mejor proceda, digo y pido:

I.- Soy periodista profesional, constituyendo mi único medio de vida, la dirección y administración del indicado diario de ésta ciudad, con circulación regional.

II.- Como ciudadano argentino, en su oportunidad, desempeñé por espacio de años el cargo de Senador Provincial, cesando en el mismo antes de la Revolución del 16 de Septiembre del año pddo., prosiguiendo mis tareas profesionales en el citado diario. -Pero, a principios del cte. año fui detenido y permanecí durante meses a disposición del P.E. Nacional, recobrando finalmente mi libertad. -No tengo ningún proceso en mi contra y nada se ha comprobado por aquella detención.

Pese a ello, el diario de mi dirección y administración -como medio de vida y trabajo- continúa siendo clausurado, mediante custodia provincial en el local del mismo. -Siendo así es evidente -ya que no hay causa para ello- la falta de libertad de imprenta y de trabajo que consagra la Constitución de 1853 (arts. 14, 17 y 18), en su combinación con los de la Constitución Provincial de 1934 (arts. 9, 11, 13, 14, 23 y demás). -v. C. Sánchez Viamonte -"Hacia un Nuevo Derecho Constitucional"- Bs. As., Claridad, 1936 -Prólogo de Lisandro de la Torre, p. 7 y

ss.-Doctrina y jurisprudencia al respecto.

II.-Por todo lo expuesto, a V.S., respetuosamente, pido:

Primero: Me tenga por presentado, por parte y por constituido domicilio legal indicado.

Segundo: Se libre oficio al Señor Comisario de Policía del Partido de Mercedes, a los fines de que informe sobre los motivos actuales de la custodia del local del diario, de mi dirección y administración, calle 30 y 31, de ésta ciudad.

Tercero: Con su resultado, proveer lo que corresponda conforme a derecho y de acuerdo a las cláusulas constitucionales citadas.-En el oficio a librarse se hará constar que el suscripto y/o el Dr. Juan Martín Guidi estarán autorizados para su diligenciamiento y peticionar.

Provéase de conformidad.-Será Justicia.



JUAN MARTÍN GUIDI

Libro 1-Folio 100-202 Dep. Capital/12-10-1983

Recibido en Secretaría hoy 10 de septiembre de 1983

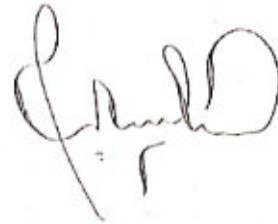
Siendo las 12:30 horas. Consta...

Mer////

//cedes, 10 de septiembre de 1956.-

Librese oficio al señor Comisario de Policía de esta Ciudad, para que informe, en el plazo de tres horas, sobre los motivos actuales de la custodia dispuesta en el local del diario "Mercedes", sito en calle 30 esquina 31, no haciéndose lugar a la autorización pedida, respecto a estar autorizados el peticionante Sr Angel Siri o Dr Juan Martín Guidi para diligenciar el presente.

ante mi

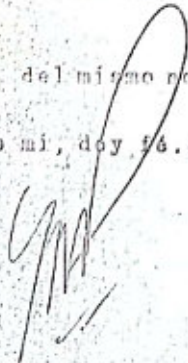
Se libró oficio. Conste.



Seguidamente notifiqué al Dr Juan Martín Guidi y firmó, por ante mí, doy fé.



En 10 del mismo notifiqué al Señor Agente Fiscal y firmó, por ante mí, doy fé.



Mercedes, 10 de setiembre de 1956.-

Al señor Juez de Primera Instancia en lo Penal n° 3.-
Dr. Francisco J. Palabella.-

Objeto:-Cumplir con informe ordenado.-

Cúmpleme dirigirme a S.S., y con relación a lo ordenado en oficio de la fecha, es de informarle, que / con motivo de una orden recibida de la Dirección de Seguridad de esta Policía con fecha 21 de enero ppdo., al mismo tiempo que se procedió a la detención del señor Angel Siri, director-propietario del diario "Mercedes", se cumplió con la clausura del local donde se imprimía el mismo, el que desde aquella fecha viene siendo / custodiado por una consigna policial colocada al efecto.-

Dios guarde a S.S.-

rlr



[Handwritten Signature]
 SALVADOR MARIA INANCA
 COMISARIO

Recibido en Secretaría hoy 10 de Setiembre de 1956

Alendo las 1555 horas. Conste.-

[Handwritten Signature]

//cedes, 10 de septiembre de 1956.

Solicítense informes a Jefatura de Policía.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Se libró oficio telegráfico. Conote.

[Handwritten signature]

México, D.F., a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.
El Jefe de la Oficina de Estudios y Estadística.
[Firma]

Se libró oficio telegráfico. Conote.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE GOBIERNO

TELEGRAMA RECIBIDO

PROCEDENCIA	MONTOS	PAYMOS	CIERRE	RECEPCION	FECHA	OTROS
Policia	3996	30	18.39	20.05	14-9-56	

Destinatario: **Provincia de Bahía Blanca**

Domicilio y destino: **Juz. Penit. Bahía Blanca**

Dto. A Mr. PONG Tengo el agrado de dirigitarle V. en confirmacion
de su carta fecha 11 actual y como habiendo levantado el expediente
de la causa y en virtud de lo que se ha acordado por el Sr. Jefe
de la Comandancia "Provincia" del Sr. Jefe de la Comandancia
de Bahía Blanca en virtud de lo que se ha acordado por el Sr. Jefe
de la Comandancia de Bahía Blanca.

Domicilio de Fernandez y...

El Coronel Jefe de Bahía Blanca

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE GOBIERNO
TELEGRAMA

Nº 251859

6

561

RECEPCION

FECHA

OTROS

Total

RECEPCION

Nº 3081

1563

FORMA RECIBIDA

(1) Para del Banco de los telegramas

Forma Nº 1459A

Recibido en Secretaría hoy *16 de Septiembre* de 1956

Siendo las *17:10* horas. Conste.

[Handwritten initials]

Mercedes, *17* de septiembre de 1956.

No especificándose en el presente despacho telegráfico, los motivos por los cuales se encuentra clausurado el diario "Mercedes", librese nuevo despacho, para que el señor Jefe de Policía informe en el término de seis horas sobre dicha circunstancia.

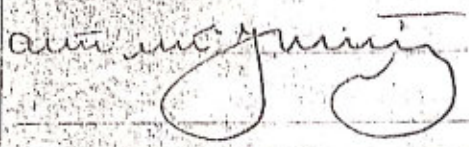
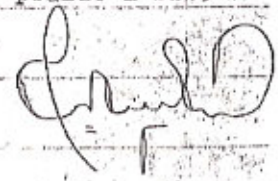
[Handwritten signature]
ante mi, Juan...

Se libró oficio telegráfico. Conste.

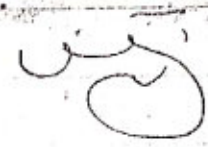
[Handwritten initials]

//cedes, 18 de septiembre de 1956.

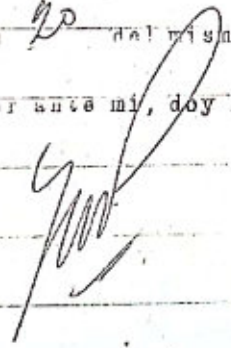
No obstante las explicaciones suministradas telefó-
nicamente por Jefatura de Policía, las cuales no pueden obrar
en estas actuaciones, reitérese lo pedido a fs. 5v.



Se libró oficio a Jefatura. Conste.



n 20 del mismo notificó al Sr. Agente P. local f. 1956
por ante mí, doy fe.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE GOBIERNO

8

TELEGRAFO

SERVICIO OFICIAL Y SIN CARGO - RECIBIDO

Categoría.....
Destinatario..... Urgente Recomendado Juez Penal Dr Fran-
cisco J. PATABALLA Srt. Juan Carlos Or-
Domicilio..... tiz..... Marcedes.....
Destino.....

PROCEDENCIA	Nº	P	Día	Hora Origen	INDICACIONES
Policia	5615	6X		2230	
FOR	5616	AP		Hora Recepción	FECHA
<i>Alfredo Borzini</i>				10	20/9/56

Ofi Urgente "Recomendado" en recurso interpuesto por Angel
Srt Director Proprietario Diario "Mercedes" cumple ile-
var conocimiento de que clausura mismo llevose a cabo cum-
plimiento disposición omisión Investigadora nacional trans-
mitida por Casa Militar ante quien se podriab recabar ma-
yor informacion. -saludo de atencamente-

Desiderio A. Fernandez Suarez

TteChel Jefe Policia.-

*Recibido en mi domicilio el 20 de sep -
tiembre de 1956 siendo las 10 y 30 hr
as. Comite.*

9

MEMORANDUM TELEFONICO

RECIBIDO Nos. 21,45.-Transmitió Inspector Coronel Jefatura Policia

De Policia: 5646 Palabras 60.-Hora 22, Juez en lo Penal Francisco J. Falabella
Secretaria Juan Carlos Ortiz.-En recurso interpuesto por ANGEL SURI, direct
Propietario Diario Mercedes Completa llevar conocimiento S.S. que clausura
mismo llevose a cabo cumplimiento disposicion Comision Investigadora Nacio
Transmitida por Casa Militar ante quien S.S. podria recavar mayor informac
cion.-Saluda a S.S. attn. Fdo. Desiderio A. Fernandez Suarez. J.P.M. Coronel
Jefe de Policia.-

Mercedes, 19 Septiembre de 1956.-



Atilio R. Maisterra
ATILIO R. MAISTERRA
OF. SUB-AYUDANTE

10

Mercedes, Septiembre 19 de 1956.-

Al Señor Juez en lo Penal Doctor FRANCISCO J. PALABELLA.-

gAR04

G I U D A D

Cúmplase dirigir a S.S. la presente adjuntándole y como así transcribiéndole despacho telefónico, recibido en la fecha siendo las 21.45 horas, procedente de la Jefatura de Policía y recibido en ésta por el Ayudante de Guardia, Oficial Sub-Ayudante ATILIO R. MAISTERRA; que dice así: "Memorandum telefónico.-Recibido horas 21.45.-Transmitio Inspector Coronel de Jefatura de Policía.-De Policía:5646 PalabrasCO.-Hora 20, Juez en lo Penal Francisco J. Palabella, Secretaria Juan Carlos Ortiz.-En recurso interpuesto por ANGEL SIRI, Director Propietario Diario Mercedes, cúmplase llevar conocimiento S.S. que clausura mismo llevóse a cabo cumplimiento disposición Comisión Investigadora Nacional transmitida por Casa Militar ante quién S.S. podría recibir mayor información.-Saluda S.S. al Sr. Rto. Desiderio A. Fernandez Suarez.-Tanque Coronel-Jefe Policía".-

Dios guarde a S.S.



[Firma manuscrita]
SAC. DON ANTONIO GARCIA
COMANDANTE

Ido

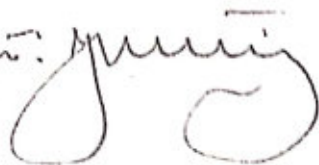
Recibido en mi domicilio el 20
de septiembre de 1956, siendo las 10.
y 30 horas. quite. - *[Firma]*

Mer///////

//cedes, 25 de septiembre de 1956.

Atento a lo informado por Jefatura de Policía, líbrese exhorto al señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal en turno de la Capital Federal, solicitándosele se sirva recabar ante la Comisión Investigadora Nacional los informes mencionados en la resolución de fs. 2 y 5v.



ante mí: 

Se libró exhorto. Conste.



En 25 del mismo notificué al Señor Agente Fiscoal y firmó,

per ante mí, doy fé. -



///cedes, 9 de octubre de 1956.-

Reitérese el informe solicitado a fs. 10 v.-

am. inc. Jaurij

[Handwritten signature]

Se libró exhorto. Conste.-

[Handwritten initials]

En 10 del mismo notifiqué al Señor Agente Fiscal y firmé,
por ante mí, doy f.º

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

Mercedes, 24 de octubre de 1956.

No habiendo tenido contestación el exhorto librado
a fs. 10v. y reiterado precedentemente, reitérese nuevamente,
agregándose a estas actuaciones copia del exhorto a librarse.

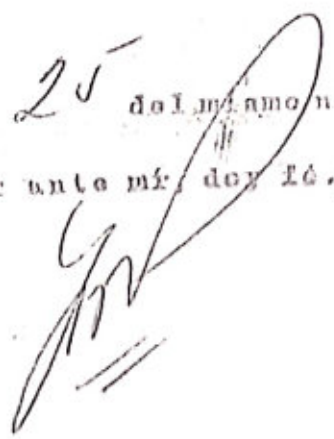
am. inc. Jaurij

[Handwritten signature]

Se cumplió lo ordenado. Conste.

[Handwritten initials]

En 25 del mes de mayo notificó el Señor Agente Fiscal y firmó,
por ante mí, don J. G. S.



12

FRANCISCO JOSÉ PALABENNA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL
DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE MERCEDES DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES

AL SEÑOR JUEZ NACIONAL DE INSTRUCCION EN TURNO EN LO PENAL DE LA
CAPITAL FEDERAL.

SALUDA Y HACE SABER: Que por ante el Juzgado a su cargo, secretaría
del autorizante, tramita el recurso de habeas corpus interpuesto
por Angel Siri a su favor, como director propietario del diario
"Mercedes", ubicado en calles 30 y 31 de esta Ciudad de Mercedes,
en el que se ha dispuesto dirigir a V. S. el presente, reiteratorio
a los librados con fecha 25 de septiembre pasado y 9 del corriente,
en los que se solicitaba, tuviera a bien recabar ante la Comi-
sión Investigadora Nacional o Funcionarios que la han sucedido,
informes sobre los motivos actuales para que dicho diario perman-
ezca clausurado y con custodia policial, haciendo presente a V.
S. que la Jefatura de Policía de esta Provincia informó que la
citada clausura y custodia fue dispuesta por la indicada Comisión
Nacional Investigadora, cumpliendo una disposición transmitida -
por la Casa Militar.-

Ruego y exhorto a V. S., quiera dar al presente preferen-
te despacho, por tratarse de la segunda reiteración al librado
con fecha 25 de septiembre último, en un recurso de "habeas cor-
pus", ofreciéndole reciprocidad para casos análogos.

Dado, firmado y sellado en la Sala de mi Público Despa-
cho, en esta ciudad de Mercedes (Ba. As.), a *Seintierato*
días de octubre de 1956.

Medea, 30 de octubre de 1956.

Autos y vistos: no habiéndose recibido el informe solicitado a fs. 10v. y reiterado a fs. 11, vista al señor Agente Fiscal y evacuada que sea ésta, vuelva a despacho para resolver.

cuitt - mi
ALY

[Handwritten signature]

En del mismo pasó esta rraumpen vista al señor Agente Fiscal. Conste.

ALY

Expo. nº 28.626

Sert. Ortiz

Señor Juez: _____

Habiendose dado a estas actuaciones el carácter de recurso de habeas corpus, este Ministerio entiende que no es parte en el mismo, pero no obstante tal circunstancia, estima conveniente que siguiendo la vía jerárquica se libere exhorto a la Cámara Nacional en turno en lo penal de la Capital Federal haciendosele saber que el Señor Juez Nacional de Instrucción en lo penal de turno, en el mes de septiembre del año en curso, no obstante la reiteración del exhorto librado con fecha 25 del mes citado, no ha dado cumplimiento al informe recabado en las resoluciones de fs. 2 y 3 v.

Fiscalía, Noviembre 2 de 1966

[Handwritten Signature]
 JUAN ANTONIO PISONI
 FISCAL Nº 3

Recibido en Secretaría hoy 2 de Noviembre de 1966

Siendo las 10,30 horas. Conste. =

[Handwritten Signature]

Mer //

//cedes, *J* de noviembre de 1956.

Librese exhorto al Excmo. Sr. Presidente de la Cámara Nacional en lo Penal de la Capital Federal, para que se sirva arbitrar los medios necesarios a fin de que los exhortos librados por el suscripto al señor Juez Nacional de Instrucción en turno de la citada Capital con fechas 25 de septiembre y 9 y 24 de octubre ppdo., tengan contestación.

Antonio José García *[Signature]*

Se libró el exhorto. Conste.

[Signature]
[Signature]
del mismo notificué al Señor Agente Fiscal y firmó.
per ante mí *[Signature]* *[Signature]*

198

FRANCISCO JOSÉ PALABELLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL
DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE MERCEDES DE LA PROVINCIA DE BUE-
NOS AIRES

AL EXCMO. SEÑOR PRESIDENTE DE LA CAMARA NACIONAL EN LO PENAL
EN TURNO DE LA CAPITAL FEDERAL.

SALUDA Y HACE SABER: Que por ante el Juzgado a su cargo, secretaria
del autorizante, tramita el expediente n° 28626, caratulado :
"SIRI ANGELO, interpone recurso habeas corpus a su favor, en Mer-
cedes", en el que se ha dispuesto dirigir a V.E. el presente,
a fin de que se sirva arbitrar los medios necesarios para que
el suscripto reciba contestación a los exhortos librados el 25
de septiembre y 9 y 24 de octubre pda., librados al señor Juez
Nacional de Instrucción en turno de esa Capital y en los que
se solicitaba recabar informes ante la Comisión Investigadora
Nacional o funcionarios que la han sucedido sobre los motivos
actuales para que el diario "Mercedes", del cual el nombrado
Angel Siri es director propietario, ubicado en calles 30 esquina
31 de esta Ciudad, permanezca clausurado y con custodia policial,
habiéndose hecho presente en los indicados exhortos que la Jefa-
tura de Policía de esta Provincia informó que la citada clausura
y custodia fue dispuesta por la indicada Comisión Nacional Inve-
stigadora, cumpliendo una disposición transmitida por la Casa
Militar.

Ruego a V.E. el fiel cumplimiento del presente, ofre-
ciéndole reciprocidad para casos análogos.

Dado, firmado y sellado en la Sala de mi Público Despa-
cho, en esta ciudad de Mercedes (B.a.A.), a *siete* días
de noviembre de 1956.

I

1694



Juzgado de Primera Instancia en lo Penal Número Tres
Departamento de Mercedes (Prova. de Buenos Aires)

FRANCISCO JOSE FALABELLA, JUEZ PENAL DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL
DE MERCEDES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

AL SEÑOR JUEZ NACIONAL DE INSTRUCCION EN TURNO EN LO PENAL
DE LA CAPITAL FEDERAL.

SALUDA Y HACE SABER: que por ante el Juzgado a su cargo, secretaria del autorizante, tramita el recurso de habeas corpus interpuesto por Angel Siri a su favor, como director propietario del diario "Mercedes", ubicado en calles 30 y 31 de esta Ciudad de Mercedes, en el que se ha dispuesto dirigir a V.S. el presente, a fin de que se sirva recabar ante la Comisión Investigadora Nacional, informes sobre los motivos actuales para que dicho diario permanezca clausurado y con custodia policial, haciendo presente a V.S. que la Jefatura de Policía de esta Provincia informó que la citada clausura y custodia fué dispuesta por la indicada Comisión Nacional Investigadora, cumpliendo una disposición transmitida por la Casa Militar.

Ruego y exhorto a V.S. quiera dar al presente su debido cumplimiento, ofreciéndole reciprocidad para casos análogos.

Dado, firmado y sellado en la Sala de mi Público Despacho en esta Ciudad de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, a días de septiembre de 1956.

FRANCISCO JOSE FALABELLA
JUEZ PENAL

JUAN CARLOS GIVRES
SECRETARIO

16
11
///cibido en Secretaría, hoy 28 de setiembre de 1956

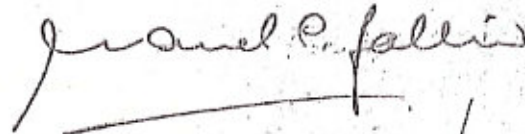
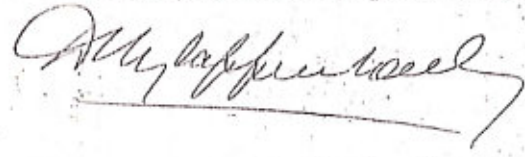
siendo las 11.30 horas. Caste .-



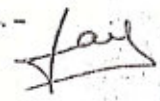
Buenos Aires, 28 de setiembre de 1956 .-

Sin perjuicio de la Jurisdicción del Juzgado y con citación Fiscal, dése cumplimiento a lo exhortado y en su oportunidad devuélvase al Juzgado de origen, sirviendo este proveído de atenta nota.-


Quito a-



En 28 de setiembre de 1956, notifiqué al Señor Agente Fiscal, y firmé, doy fe.-



RAUL J. DE LOS SANTOS
AGENTE FISCAL EN LO PENAL



18

Buenos Aires, octubre 4 de 1966.-

Al Sr. Presidente de la Comisión Investigadora Nacional,

Tengo el agrado de dirigirme a Vd., en el exhorto librado por el Sr. Juez Nacional, Dr. Francisco J. Palaballa, de la ciudad de Mercedes, nº 1692, en el recurso de "Habeas-Corpus" a favor de Angel Siri, como Director Propietario del Diario "Mercedes", ubicado en las calles 20 y 21 de esa ciudad, a fin de solicitarle que se le haga saber por intermedio de quien corresponda se haga llegar a este Tribunal informes sobre los MOTIVOS ACTUALES, para que dicho diario permanezca clausurado, haciendo presente que la Jefatura de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, se ha hecho saber que la clausura y custodia fué dispuesta por esa Comisión Nacional Investigadora, cumpliendo una disposición tramitada por la Casa Militar.-

Saludo a Vd. muy atentamente.-

S 1012

18

FRANCISCO JOSE PALABELLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE MERCEDES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

AL SEÑOR JUEZ NACIONAL DE INSTRUCCION EN TURNO EN LO PENAL DE LA CAPITAL FEDERAL.

SALUDA Y HACE SABER: Que por ante el Juzgado a su cargo, secretaría del autorizante, tramita el recurso de habeas corpus interpuesto por Angel Siri a su favor, como director propietario del diario "Mercedes", ubicado en calles 30 y 31 de esta Ciudad de Mercedes, en el que se ha dispuesto dirigir a V.S. el presente, reiteratorio a los librados con fecha 25 de septiembre pasado y 9 del corriente, en los que se solicitaba, tuviera a bien recabar ante la Comisión Investigadora Nacional o funcionarios que la han sucedido, informes sobre los motivos actuales para que dicho diario permanezca clausurado y con custodia policial, haciendo presente a V.S. que la Jefatura de Policía de esta Provincia informó que la citada clausura y custodia fué dispuesta por la indicada Comisión Nacional Investigadora, cumpliendo una disposición transmitida por la Casa Militar.-

Ruego y exhorto a V.S., quiera dar al presente preferente despacho, por tratarse de la segunda reiteración al librado con fecha 25 de septiembre último, en un recurso de "habeas corpus", ofreciéndole reciprocidad para casos análogos.

Dado, firmado y sellado en la Sala de mi Público Despacho, en esta ciudad de Mercedes (Bs.As.), a *Veinticuatro* días de octubre de 1956.

Juan Carlos...
JUAN CARLOS...
SECRETARIO

Francisco Jose Palabella

FRANCISCO JOSE PALABELLA
JUEZ EN LO PENAL

//civido en Secretaria hoy octubre 26 de 1956, siendo las quince horas. Conste.


NÉCTOR AYARRAGARAY
SECRETARIO

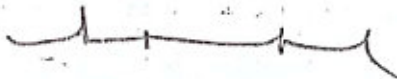
Buenos Aires, octubre 26 de 1956.-

Tratándose de un exhorto librado con fecha 25 de setiembre, en la cual se encontraba de turno para el diligenciamiento de requisitorias el señor Juez en lo Penal de Instrucción, Dr. David Klappembach, remítase, a los fines pertinentes, el presente a dicho señor Magistrado, sirviendo este proveído de atento oficio de envío.



FRANKLIN KENT
JUEZ DE INSTRUCCION


NÉCTOR AYARRAGARAY
SECRETARIO

En 30 del mismo lo remiti al Juzgado de Instruccion del Dr. David Klappembach. Conste,


NÉCTOR AYARRAGARAY
SECRETARIO

Recibido en Secretaria hoy 30 de octubre de 1956, siendo las 16 horas.

Conste 

/////////nos Aires, 30 de octubre de 1936.-

Resultando del contenido del presente documento, que
es una modificación del decreto nº 1094, agregarse.-

Auto. Manuel P. Falla

Recibido en Secretaría hoy 20 de Noviembre de 1936

Siendo las 12 horas. Conste.-



29

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y JUSTICIA
FISCALÍA NACIONAL
DE
OPERACION PATRIMONIAL
DISCRETO LEY 6.141/56

Nota n° 2596

BUENOS AIRES, 19 de octubre de 1956.

Al señor Juez de Instrucción,
DOCTOR DON DAVID KLAPPENDACH,
S / D . . .

Tengo el agrado de dirigirme a V.S. con motivo del oficio del 4 del corriente, librado en el exhorto del señor Juez Nacional Dr. Francisco J. Palabella, n° 1694, que tramita por ante la Secretaría a cargo del Dr. Manuel G. Gallino, y a fin de hacerle saber que en los archivos de esta Fiscalía no obran antecedentes sobre la clausura del diario "Mercedes", teniéndose conocimiento que tal medida emanó de la ex-Comisión Investigadora de la Provincia de Buenos Aires, cuyos archivos se hallan en el Ministerio de Gobierno de dicha provincia.

Diba guarde a V.S.
Miguel A. Torres

DR. MIGUEL A. TORRES
Presidente
Oficina Nacional de Recuperación Patrimonial



... de ...

... *font*

En 30 de octubre se realizó reunión *font*

Recibido en Secretaría N° 20 *Asamblea de 1986*

Siendo las *12* horas. *CS*

Buenos Aires, *20* de octubre de 1986.

Atento a lo informado a fs. 20, solicito informe al Excmo. Señor Ministro de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

[Handwritten signature]

ante mí: Juan
De libro oficial correspondiente. *[Signature]*

En *12* del mes anterior al Señor Agente Fiscal y firmo por este mi, *del 10.2*

[Handwritten signature]

... *[Faint text at the bottom of the page]*

TELEGRAFO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
TELEGRAMA EMITIDO

1				

Destinatario: Excmo. Sr. Ministro de Gobierno Pcia. Buenos Aires
 Emisor: La Plata

OTI. Tengo honor dirigirme a V.E., en recurso habido copia impo-
 pante por Angel Eiro, director propietario diario "Mercedez",
 siendo talia 20 y 21 de este mes, rogando que se le
 sea dispuesto se informe sobre actives actuales para que dicho
 diario oportunamente clasificada, con custodia policial, el que, según
 informare a Comisaría Central Investigadora Nacional, tal medida
 Comisaría Investigadora esta Provincia, cuyos archivos en-
 registrados en ese Ministerio.

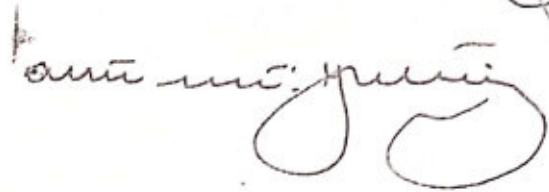
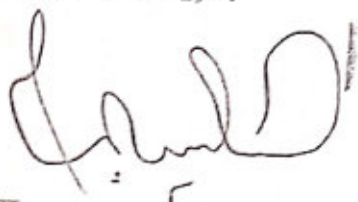
Des guate a V.E.

1
1

1
1

///cedes, 7 de diciembre de 1956.

Líbrense oficio telegráfico al Excmo. Sr Ministro Provincial, reiterándole lo solicitado a fs. 20v.



Se libró oficio. Conste.



En 7 del mismo notifiqué al Señor Agente Fiscal y firmé,
por ante mí, doy fé. 5



23

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
 MINISTERIO DE COMERCIO
 TELEGRAFOS

Nº 701935
 Fecha: 26/11/25
 Nº de orden: 100

De: *W. R. G.*
 A: *Munich, Alemania*
La Plata

Observaciones:
 Total: 5000

J. M. G.
 OFICINA

TELEGRAFO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
TELEGRAMA EXPEDIDO

Provincia	Día	Mes	Año	Precio
Destinatario	Palabra	Hora	Observaciones	
Unidad	Oficina e hilo	Inicial receptor	Empleado	IMPORTE

Destinatario Excmo. Sr. Ministro de Gobierno Pcia. Buenos Aires

Domestic Destino La Plata

Oficial. Tengo honor dirigirme a V. E. en su caso habiéndose corpus
interpuesto por Angel Siles, director propietario diario "Mer-
cedes", ubicado calles 30 y 31 esta ciudad, rogándole quiera
tener a bien disponer contestación a despacho telegráfico
suscripto, enviado a ese Ministerio 20 noviembre pasado, solici-
taba informes sobre motivos actuales para que diario citado
permanezca clausurado con custodia policial, medida ésta emana-
da de Comisión Investigadora Provincial, cuyos archivos encuen-
trarse en ese Ministerio.

Dios guarde a V. E.

Año 1953

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE GOBIERNO

NUMERO UNICO — FECHA

13361-21 NOV

Iniciado por Juzgado del Crimen
nº 3 - Mercedes.

Extracto: Sta. se inf. motivos clausura diario "Mercedes"
de propiedad de Angel Siri, con motivo recurso inter-
puesto por el nombrado.

GOBERNACION — SECRET. GRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

MINISTERIO DE EDUCACION

MINISTERIO DE A. AGRARIOS

JEFATURA DE
DESPACHO
DIA: 21/11/56
HORA:
FOLIO: 87a
FICHA:

250153
SECRETARIA DE
MEXICO
Mesa Central de
Estudios y Solucin

JEFATURA DE
DESPACHO
DIA: 22/12/56
HORA:
FOLIO: 918
FICHA:

M. G. 12 DIC 1956

1	2	3
4	5	6
7	8	9
10	11	12
13	14	15
16	17	18

hab
rio
ra
que
que
tal
chiv

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE GOBIERNO

TELEGRAFO CONTROLADO

SERVICIO OFICIAL Y SIN CARGO - RECIBIDO

Categoría:
Destinatario: Excmo. Sr. Ministro de Gobierno
Domicilio: Pve. de Alres.
Destino: La Plata 538/

PROCEDENCIA	Nº	P.	DL	Hora Salida	INDICACIONES
Mercedes	617	30	21	13,-	

FOR	T	AP	Hora Recepción	FECHA
A/E			13,30	21-11-956

Obs.: Tengo honor dirigirme a V.E. en recurso
habeas corpus interpuesto por Angel Siri Director Propietario de

ri
ra
que
que
tal
chiv

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE GOBIERNO

TELEGRAMA CONTROLADO
SERVICIO OFICIAL Y SIN CARGO - RECIBIDO

Categoría: Excmo. Sr. Ministro de Gobierno
Destinatario: Excmo. Sr. Ministro de Gobierno
Domicilio: Pve. de Buenos Aires.
Destino: La Plata

PROCEDENCIA	N°	P.	Dir.	Hora Origen	INDICACIONES
Mercedes	607	90	21	13.-	
FORMA	T.	AP.	Hora Recepción	FECHA	
A/L			13.30	21-11-956	

Ofi: Tengo honor dirigirme a V.E. en recurso de habeas corpus interpuesto por Angel Siri Director Propietario del diario "Mercedes" ubicado calles 30 y 31 ésta ciudad rogándole que para tener a bien disponer se informe sobre activos de dicho diario que dicho diario permanezca asegurado con custodia policial, al que, según informara a suscripto comisión investigadora Nacional tal medida amara comisión investigadora esta provincia cuyos archivos encuentranse en ese Ministerio. Dios guarde a V.E.-

Francisco José Palabella-Juez Paral
Juan Carlos Ortiz-Srio

RECIBIDO DEL
21-11-956
SECRETARIA

21-11-956

Extra
rio
ra te
que
que,
tal
mi vo

nfc///Plata, 26 NOV 1956

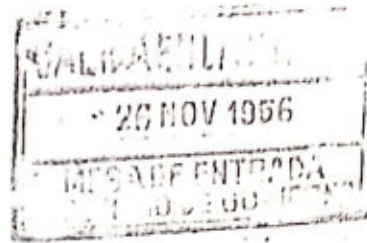
Remítase a informe del señor Depositario de los Antecedentes de la ex Comisión Investigadora de la Provincia.

Sirva la presente de atenta nota.-



Jose Murias

JOSE MURIAS
DIRECTOR GENERAL DEL
MINISTERIO DE GOBIERNO



Al Señor Director General del Ministerio de Gobierno :

Tenemos el agrado de dirigirnos a Vd, informando que en los archivos de esta Sección no existen antecedentes - que se vinculen con la clausura del diario "Mercedes" de la Ciudad de MERCEDES de esta Provincia, de propiedad del ex-senador Angel Siri .

Como dato ilustrativo debemos agregar que en el informe que elevara la Comisión Investigadora de la Conducta de ex-Legisladores, de fecha 30 de Abril del año en curso, se expresa textualmente : " Se deja constancia de que Angel Siri se halla detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional".
Saludamos al Señor Director General muy atentamente

LA PLATA, 26 de NOVIEMBRE de 1956

por Sección Custodia e Informes de la Documentación
de la Ex-Comisión Investigadora de la Provincia
de Buenos Aires.

W. Lascano
DELIAN LASCANO
Depositario

nfo.

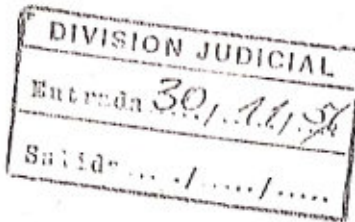
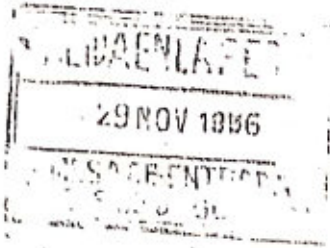
////Plata, 29 NOV 1956

Remítase a informe de la Jefatura de Policía.-

Sirva la presente de atenta nota.-



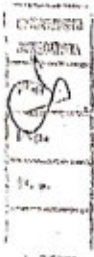
Dr. CARLOS F. PEREZ CRESPO
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



La Plata, Noviembre 30 de 1956.-

Pase el presente a la Dirección de Asuntos Legales, para su posterior remisión a la DIRECCION DE SEGURIDAD, para que se sirva informar al respecto.-

jca.-



[Handwritten signature]

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES



La Plata, 30 de Noviembre de 1956.-

Dirección Seguridad a sus efectos. URGENTE.-



[Handwritten signature]

Dr. CARLOS A. M. GRILLO
Director de Asuntos Legales

Corresp. Exp. 250153.



// PLATA, diciembre 3 de 1956.-

División Judicial a sus efectos.-

SECRETARIA



[Handwritten signature]
ANTONIO GASTELMA
 Inspector General
 Director de Seguridad



27



/// Ser Jefe de Policía:

Evacuando el pedido de informes requerido en estos autos por el Juez Penal de Mercedes, Dr. Francisco José Falabella Secretaría Ortíz, relacionado con el recurso de habeas corpus interpuesto por Angel Siri, propietario del diario "MERCEDDES", sobre motivos actuales para que dicho diario permanezca clausurado con custodia policial, informo a V.S. que de las constancias obrantes en el legajo respectivo de la Central Inteligencia, que el suscripto ha tenido a la vista, resulta lo siguiente:

1º) Que tanto la detención del causante como la clausura de su diario "MERCEDDES", de la ciudad del mismo nombre, se llevó a cabo el 21 de enero ppdo., por orden de la Comisión Investigadora Nacional y del Jefe de la Casa Militar.

2º) Que a tenor de esos antecedentes resultaría que la clausura se dispuso en virtud de que "el nombrado Siri había negado autoridad a una comisión investigadora que lo invitó repetidas veces a comparecer para informar sobre aspectos de un sumario de actividades delictivas de funcionarios de la dictadura, y que dicho diario, de ideología natamente peronista, atacaba a las actuales autoridades nacionales, efectuando propaganda sensacionalista".

3º) Que con posterioridad, en fecha que se ubica en el mes de mayo del cte. año, existe en el mencionado legajo la copia de una nota librada por la Delegación local de la Policía Federal que dice así: "Al Señor Jefe de la Policía de la Provincia.- Del Jefe de la Delegación de La Plata, Crio. Alberto F. Gianini.- Objeto: Solicitar colaboración.- Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Jefe, llevando a su conocimiento y a los fines que estime corresponder, texto del Codiograma D.I.T. df. 982 de la Superioridad que dice: Para su conocimiento se transcribe a continuación nómina de publicaciones periodísticas con prohibición de publicación y circulación suministrada por el Comando Político.- "Periódicos clausurados: "MERCEDDES", Provincia de Buenos Aires".

4º) Que hasta el presente esta División no tiene conocimiento que se haya dispuesto el sin efecto de la clausura referida.



Miguel Lopez Larraza

Dr. MIGUEL LOPEZ LARRAZA
Inspector Mayor
JEFE DIVISION JUDICIAL

///ÑOR SUBSECRETARIO DE GOBIERNO:

Con lo informado precedentemente por la División Judicial de esta Policía remito a Ud. las presentes actuaciones a los fines que estime corresponder.

Sírvase atribuir a esta providencia el carácter de atenta nota de estilo.

LA PLATA, // de diciembre de 1956.

Secretaría de Jefatura
P. N. <i>de</i>
P. N. <i>pu</i>
P. N. <i>de</i>



Salvador Amador
SALVADOR AMADOR
 CAPITAN DE CORONEL
 SUB-JEFE DE POLICIA

SECRETARIA DE GOBIERNO
 DIVISION JUDICIAL
 LA PLATA, 18 DIC 1956
M. M. Z. N. B. H. de
 EMPLEADO

nfo.

La Plata, 18 DIC 1956

Debidamente diligenciado vuelva al señor Juez en lo Penal del Departamento de Mercedes Doctor Francisco José Falabella.

Sirva la presente de atenta nota.



Carlos F. Pérez Crespo
DR. CARLOS F. PEREZ CRESPO
 SUBSECRETARIO DE GOBIERNO
 EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SALIDA EN LA TARDE
 19 DIC 1956
 MESA DE ENTRADA
 MINISTERIO DE GOBIERNO

Secretaría hoy

20 de Diciembre de 1956

Siendo las *11.40* horas. Certe.

E

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

TELEGRAFOS

POLICIA
COMANDO EN JEFE



SERVICIO OFICIAL Y SIN CARGO RECEBIDO

No. 257263

Categoría: Excmo Sr. Ministro de Justicia y Gobierno

Destinatario: BUENOS AIRES

Domicilio: BUENOS AIRES

Destino: LA PLATA

1860

PROCEDENCIA	Nº	F.º	Día	Hora Origen	INDICACIONES
MERCEDES.-	2437	100	7	11.40	
MERCEDES.-				17.00	7.12.56.

DEL.- SERGO HONOR DIRIGIRME A V.D EN RECURSO HABEAS CORPUS INTERUESTRO POR ANGEL SIRI DIRECTOR PROPIETARIO DIARIO "MERCED-ES" UBICADO CALLES 50 Y 51 ESTA CIUDAD ROGANDOME QUIERA TENER A BIEN DISPONER CONTESTACION A DESTACHO TELEGRAFICO SUSCRITO ENVIADO A ESE MINISTERIO 26 NOVIEMBRE PASADO, SOLICITADA INFORMACIONES SOBRE MOTIVOS ACTUALES PARA QUE DIARIO CITADO PERMANEZCA CLAUSURADO CON CUSTODIA POLICIAL, MEDIDA ESTA EMANADA DE COMISION INVESTIGADORA PROVINCIAL, CUYOS ARCHIVOS ENCUENTRANSE ESE MINISTERIO.- DIOS GUARDE A V.D.

FRANCISCO J. PALABELLA
JUEZ PENAL

JUAN CARLOS GELIZ
SECRETARIO.-

RECIBIDO
7 DIC 1956
SECRETARIA
PRIMADA

200-15361

Director General:

Los antecedentes de van
notaciones, de remita con 57 Lic
CON FECHA 29-11-66. -

Mesa de Entradas, 16 de DICIEMBRE de 1966.

2200-15-364 No 4º

Mascolo

JOSE MASCOLO

JEFE DE MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
DEL MINISTERIO DE GOBIERNO

13.1.



Ministerio de Defensa. Lima. Nos 2200-11361 154

Atento a la presente, se le informa que...

Atento a la presente presentamos, confor-

me a la Jefatura de Policía.-

Atento a la presente se informa que.-

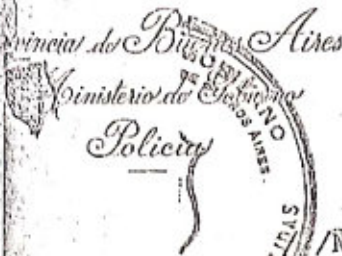
Vertical stamp on the left margin, partially illegible.



Handwritten signature and typed name: DR. CARLOS RIVERA CRISTO

Rectangular stamp with text: REVISADO EN...

Rectangular stamp with text: REVISADO EN OFICIAL, 18 12 15



folio



Corresponde al expediente: 257.263/56.
(2200 - 15.361 a 11 DIC. único)

NOR SUBSECRETARIO DE GOBIERNO:

Con motivo del antecedente a que alude el señor funcionario oficiante a fs. 1, esta Policía produjo la siguiente información: "Evacuando el pedido de informes requerido en estos autos por el Juez Penal de Mercedes, doctor D. José Francisco Palabella, Secretaría Ortiz, relacionado con el recurso de habeas-corpus interpuesto por ANGEL SIRI, propietario del diario "Mercedes" sobre motivos actuales para que dicho diario permanezca clausurado con custodia policial, informo a V.S. que de las constancias obrantes en el legajo respectivo de la "Central de Inteligencia, que el suscripto ha tenido a la vista, resulta lo siguiente: 1º.- Que tanto detención del "causante como la clausura de su diario Mercedes, de la "ciudad del mismo nombre, se llevó a cabo el 21 de enero "ppdo, por orden de la Comisión Investigadora Nacional y "del jefe de la Casa Militar; 2º.- Que a tenor de esos antecedentes resultaría que la clausura se dispuso en virtud "de que el nombrado Siri había negado autoridad a una comisión investigadora que lo invitó repetidas veces a comparecer para informar sobre aspectos de un sumario relacionado "con actividades delictivas de funcionarios de la dictadura "y que dicho diario, de ideología netamente peronista, atacaba a las actuales autoridades nacionales, efectuando propaganda sensacionalista. 3º.- Que con posterioridad, con "fecha que se ubica en el mes de mayo del corriente año, "existe en el mencionado legajo la copia de una nota librada "por la Delegación local de la Policía Federal, que dice así: "Al señor Jefe de Policía de la Provincia. Del Jefe de la "Delegación La Plata, comisario Alberto F. Giannini. Objeto: "solicitar colaboración. Tengo el agrado de dirigirme al señor Jefe, llevando a su conocimiento y a los fines que estimame corresponder, texto del radiograma D.I.T. df. 982 de la "Superioridad que dice: Para conocimiento se transcribe a "continuación nómina de las publicaciones periodísticas con "prohibición de publicación y circulación suministrada por "el Comando Político". Periódicos clausurados: "Mercedes", "provincia de Buenos Aires". 4º.- Que hasta el presente esta División no tiene conocimiento que se haya dispuesto el "sin efecto de la clausura referida. Fdo. Miguel López Larraz, Inspector Mayor. Jefe de División Judicial."

Sírvase atribuir a esta providencia el carácter de atenta nota de estilo.

LA PLATA, diciembre de 1956.

Secretaría de Jefatura
P.E. <i>dl</i>
P. <i>ppp</i>
P.O.



[Handwritten Signature]
SALVADOR ANDRÓGICO
 CAPITAN DE CORUETA
 SUB-JEFE DE POLICIA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
 1970 - M. 121
Colo

nfo.

La Plata, 31 DIC 1956

Con lo informado por la Jefatura de Policía, por
 disposición del señor Ministro, remítase al señor Juan en
 lo Penal del Departamento de Mercedes, Doctor Francisco
 José Palabella.-

Sirva la presente de atenta nota.-

J. D.
[Handwritten signature]

DR. CARLOS F. PALERMO
 SUBSECRETARIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 EN LA PRESIDENCIA DE HONORARIO

AEREA ENFERE
 - 2 ene 1957
 MISACE ENTRA
 MONTEVIDEO

Señor Juez, en lo Penal:

ANGEL SIRI, por mi propio derecho, reiterando domicilio real y legal, denunciado y constituido, en las actuaciones que tengo promovidas ante ese Juzgado, por prolongación de la clausura del diario "Mercedes" e imprenta anexa, a pesar de mi situación actual de libertad, y, originada aquella clausura por una detención, a V.S. digo:

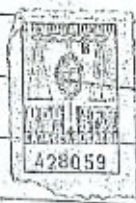
I.-Según surge de autos, no existe autor de la orden de clausura del diario e imprenta anexa, a raíz de una detención sufrida por disposición del Poder Ejecutivo Nacional.-Al ser detenido, en ese mismo instante se clausuró el indicado medio de vida, y, al ser puesto en libertad, nada se dispuso sobre aquel ente comercial y periodístico.

Por ello, vengo a reiterar mi pedido inicial y posterior, que motivó las presentes actuaciones, en las que por las probanzas producidas no existe causa alguna que prolongue la situación.-

La clausura se motivó por la detención; así lo constituyó motivo principal, y, aquella (la clausura) lo accesorio.-Habiendo desaparecido lo principal, ya que existe mi libertad, debió desaparecer la clausura, que lo accesorio (Accessorium sequitur principalis), lo accesorio sigue a lo principal, según el clásico principio de derecho.

Provéase de conformidad.-Será Justicia.

[Handwritten signature]



JUAN MARTIN GUIDI
ABOGADO
Libro 1-Folio 21-Coleg. Abog. Dep. Centro

Recibido en Secretaría de 12 de Abril de 1917
de ...

de 16.70 Horas. Conste.
de ...

[Handwritten signature]

//cedes, mayo seis - de 1957.-

Autos y Vistos: Considerando: Como lo ha resuelto la Excma Cámara 2a de este Departamento en recurso de "habeas corpus" que tramitó por este mismo Juzgado Secr.1, bajo el n°27.347, el recurso legislado en el art.415 del Cod.de Proc., es un remedio procesal de excepción y no ha de otorgarsele una amplitud mayor a la que pueda surgir del espíritu de dicha disposición legal, interpretada con justeza y sin extenderla a situaciones que deben ventilarse en otros ámbitos formales del orden jurídico. Es evidente que la protección deferida a la propiedad no es para todos los supuestos en que ella pudiera resultar afectada. El propio acápite bajo el cual el recurso ha sido instituído por la ley adjetiva "Modo de proceder en el caso de detención, arresto o prisión ilegal de las personas", nos está diciendo de la íntima relación que ha de darse entre el embargo y una privación o restricción ilegítima de la libertad corporal de una persona para hacer viable el recurso.-

En el caso de autos, la clausura del diario "Mercedes", de la dirección y administración del recurrente, no tiene relación directa con la libertad física o corporal del mismo, como lo exige la norma del art.415 del Cód.de Proc, según lo ha declarado la Excma Cámara en el caso mencionado precedentemente.-

Por ello, y lo dispuesto por los arts.414 y 428 del Cód. de Proc. desestimo el recurso interpuesto, con costas a cargo del recurrente.-

Notifíquese.-

quinta mi jurado

En 8 del mismo notifiqué al Señor Agente Fiscal y firmé,

por ante mí, doy fé: 2



A DE NOTIFICACION

Mercedes. 8 de mayo de 1957.-



Señor ANGEL SIRI

30 y 31 n.:

CIUDAD

El que suscribe, Secretario del Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional n.º 3, del Departamento, notifica a Ud mediante la presente cédula, la resolución dictada en la causa n.º: 28.626 caratulada: " SIRI ANGEL, interponer recurso habeas corpus a su favor, en Mercedes, que dice:

"Mercedes, mayo seis de 1957.-Autos y vistos: Considerando: Como lo ha resuelto la Excm. Cámara 2a. de este Departamento en recurso de "habeas corpus" que tramitó por este mismo Juzgado Secret. 1, bajo el n.º 27.347, el recurso legislado en el art. 415 del Cód. de Proc., es un remedio procesal de excepción y no ha de otorgársele una amplitud mayor a la que pueda surgir del espíritu de dicha disposición legal, interpretada con justeza y sin extenderla a situaciones que deben ventilarse en otros ámbitos formales del orden jurídico. Es evidente que la protección deferida a la propiedad no es para todos los supuestos en que ella pudiera resultar afectada. El propio acápite bajo el cual el recurso ha sido instituido por la Ley objetiva "Modo de proceder en el caso de detención, arresto o prisión ilegal de las personas", nos está diciendo de la íntima relación que ha de darse entre el embargo y una privación o restricción ilegítima de la libertad corporal de una persona para hacer viable el recurso.-En el caso de autos, la clausura del diario "Mercedes", de la dirección y administración del recurrente, no tiene relación directa con la libertad física o corporal del mismo, como lo exige la norma del art. 415 del Cód. de Proc., según lo ha declarado la Excm. Cámara en el caso mencionado precedentemente. Por ello y lo dispuesto por los arts. 415 y 428 del C.P. desestimo el recurso interpuesto, con costas a cargo del recurrente.-Notifíquese.-HORACIO BUSTOS BERRONDO. Ante mí: JUAN CARLOS ORTIZ".-

QUEDA UD. NOTIFICADO.-

En la misma fecha pasé ésta cédula a la Oficina de Mandamientos y Notificaciones.-Conste.-

Juan Carlos Ortiz
JUAN CARLOS ORTIZ
SECRETARIO

En///

111 9 del mismo y siendo las 10 horas, me constituí en el domicilio del Dr. *Rufo J. ...* sito en la calle 30 y 31^o, a efecto de notificarlo, y, no habiéndolo encontrado procedí a dejarle una cédula de igual tenor que la presente a una persona que allí había, quien dijo ser de la casa y llamarse *Blanca Lucio*, la que, previa lectura, la recibió comprometiéndose hacerle entrega al interesado, firmando para constancia por ante mí; doy fé.-

Blanca Lucio



J. Cordeiro

Señor Juez en lo Penal:

ANGEL SIRI, por mi propio derecho, con domicilio real y legal en la calle 30 y 3a de esta Ciudad, en las actuaciones que tengo promovidas ante ese Juzgado, sobre la clausura del diario "Mercedes" de mi propiedad, a V.S. respetuosamente y como mejor proceda, digo y pido:

I.-Interín mi reciente detención, mientras me encontraba alojado por ello en la Cárcel de Olmos, como ex-Legislador de la Provincia de Buenos Aires, se recibió en el domicilio indicado precedentemente la respectiva notificación de la resolución de V.S.-

II.-Vengo por ello, ahora, recuperada de nuevo mi libertad, a raíz del fallo de la Sala respectiva de la Cámara Tercera de Apelaciones de la Plata, que revocó la decisión del "a quo" con la declaración de que la detención por él ordenada no afectaba mi buen nombre y honor, a reiterar mi pedido de levantamiento de la clausura del indicado diario de mi propiedad, mediante el presente escrito de revocatoria, interpuesto, con el de apelación y subsidio.

Ratifico y reitero una vez más las consideraciones lógicas y jurídicas de orden constitucional expuestas en mis anteriores presentaciones.-Entiendo, Señor Juez, por las constancias de autos, que si ninguno es responsable de la clausura del diario, puede proceder metu proprio a la reapertura del mismo.-Pero, el temor, lógico en el suscripto, en tan cortos períodos hace que, para la realización de aquel acto tan necesario para el desempeño de mis actividades periodísticas, como apostolado y medio de vida, hacen que requiera el amparo de la justicia, necesitando un pronunciamiento judicial para mi inmanidad pro-

///

Profesional, como el que p[er]o he logrado para mi humanidad personal, en el
caso de la Cámara Platense que hice alusión precedentemente y que
se encuentra aún vigente en el comentario general periódico, popular
y doctrinario.-

La situación general: bloqueos de bienes; cesantía de ambos con-
juges (clausura del diario (único de medio de vida), etc., necesitan de
la acción propia de mis clásicas actividades profesionales al par
mismo. - Pero, necesito también una declaración, para saber a qué atener-
me, en lo referente a esa situación tan oscura de una clausura de dia-
rio que es tal clausura, por no existir constancias en autos, ni actual
presencia policial en el local. - Han sido sacados también los precintos
de las puertas, pero, mi mano, no se atreve a abrirla sin antes obtener
el bill de indemnidad declarativa de mis Jueces naturales, únicos guar-
dianes del derecho de la propiedad, la vida y la seguridad de las per-
sonas y habitantes de la Provincia de Buenos Aires, conforme lo deter-
mina la parte dogmática respectiva de la Constitución local que nos ri-
ge en su conexión con la de la Nación. -

Mantenero además la reserva del caso federal.

Provéase de conformidad. - Será Justicia.



JUAN MARTÍN GÓDI

Escriba en el 1.º y 2.º Ang. Dep. Centro

Recibido en Secretaría hoy 16 de Mayo de 1957

Hasta las 16:30 horas. Conste.

Mercedes, 17 de mayo de 1957.

Oficiene al señor Comisario de Policía de esta Ciudad, para que informe, en el plazo de dos horas, sobre si el local del diario "Mercedes", sito en calle 30 esquina 31, aún continúa con custodia policial.

Asst. Min. Justicia

Se ofició. Conste.



Mercedes, 17 de mayo de 1957.

Señor Comisario de Policía

CIUDAD

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en el recurso de habeas corpus interpuesto por Angel Siri, a fin de que se sirva informar en el plazo de dos horas, sobre si el diario "Mercedes", sito en calle 30 esq. 31, propiedad del nombrado, aún continúa con custodia policial.

Saludo a Ud. atte.

[Handwritten signature]
MAGISTRADO JUSTOS VERNIGER
Jefe de la Unidad

[Handwritten signature]

CARLOS GRYER
ASISTENTE SECRETARIO

POLICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
COMANDANCIA DE MERCEDES	
EXP. N°	799
Entró Dia	17 Mes 5 Año 57
Salí Dia	17 Mes 5 Año 57

Mercedes, 17 de mayo de 1957.

Recibido en la fecha, 16 y 30 horas, regístrese su entrada en los libros respectivos y vuelva al señor magistrado oficiante informando que el 29 de abril ppdo. el señor Jefe de la Unidad Regional N° 3 (San Martín) envió a

///////

a esta Comisaría de Mercedes la siguiente orden: "Urgente.
Sr. Director Seguridad dispone sin efecto consigna estable-
cida diario "Mercedes", propiedad ex-Senador Provincial -
ANGEL SIRI, debiéndose no obstante vigilar dicho local me-
diante recorridas servicio calle. Avise cumplimiento".

En consecuencia, desde esa fecha fué dejada sin
efecto la consigna y se vigila el local mediante recorri-
das que efectúa el personal del servicio de calle.-

Ruego a S.S. atribuir a la precedente providen-
cia el carácter de muy atenta nota.



Roberto
ROBERTO MARCOS VILCHE
COMISARIO

Recibido en su despacho hoy 17 de mayo
de 1957 siendo los 17 y 15 horas, bon.
te. —

[Firma]

[Firma]

Mercedes, 17 de mayo de 1957.

Autos y vistos: considerando: Según el precedente -
informe del señor Comisario de Policía de esta Ciudad, con
fecha 29 del mes ppdo., ha sido dejada sin efecto la consig-
na establecida en el diario "Mercedes".-

En consecuencia, carece de actualidad y fundamento
el presente recurso de amparo, ya que no existe restricción
alguna que afecte al recurrente.

Por ello y los fundamentos del auto recurrido, de-
sistimo la revocatoria interpuesta, concediendo en rela-
ción el recurso de apelación que se interpone en subsidio
Arts. 292 y 426 del Cód. de Prts. Penal.-

Notifíquese y elévense los autos a la Excmo. Cáma-
ra a los efectos de la apelación concedida.-

Ante mí: Justo

Ma. 20 del mismo notifiqué al Hecor Agente Fiscal y firmé,
por ante mí, ley 16.3

DIARIO DE LA TARDE

NUEVA

TARIFA REDUCIDA
CONCESION N° 3847

MERCEDES Bz. AIRES - Lunes 20 de Mayo de 1957. Propiedad Intelectual

Libertad de Prensa

Grandes elogios ha recibido tanto en el orden local como en el internacional, las palabras que se pronunciaron hace pocos días por el señor Presidente del Gobierno provisional, referidas a la libertad de prensa que se otorga en todo país democrático como el nuestro.

Claro está que nosotros, tanto del interior de la República, que vivimos un poco deslumbrado frente a los grandes órganos de la Capital y del Exterior, a veces nos hacemos un poco la pregunta de cómo en ese estado descrito por propios y extraños pueden continuar sin resolverse cosas como las que observamos aquí en nuestro pequeño mundo.

En la esfera de esta ciudad, el diario "Atreches", sus sucesivos números desde un año por un procedimiento que avasalla hasta su propio director. Después de un tiempo, este último, recuperó su libertad y lo sucesos visto en nuestro medio. Pero, ocurre que no obstante ello el diario sigue sin aparecer y se ignoran algunas de las razones que

inciden en ello.

Esta situación y las palabras enunciadas en recientes discursos, nos hacen pensar que se ignora aquella tal vez, por quienes exponen ideas tan hermosas y tan deseables, y es por eso, que destacamos el hecho que ocurre en esta ciudad, y tendemos a que se devuelva un órgano periodístico a la opinión pública, que con acierto con error, podrá cumplir su misión de informar, a la que está obligado quien se ha dedicado a la empresa tan difícil y discutida del periodismo, uno de los poderes que ejercita el pueblo por medio de los órganos de la oposición y en base a un derecho que lo asegura, la Constitución nacional a todos los argentinos, o que es de la esencia misma de la democracia respetar.

Destacamos pues esto, en la seguridad de que las autoridades que se expresan en tal forma de la libertad de prensa, puedan prontamente corregir este hecho que empalmece al menos localmente, aquellas bellas palabras que con tanto entusiasmo hemos escuchado.

CON UN GRAN TUMULTO TERMINÓ EN CORDOBA LA ASAMBLEA DE LA UNION FERROVIARIA

CORDOBA. — Con un gran tumulto finalizó la asamblea de la Unión Ferroviaria seccional, convocada por el Intendente señor Miguel B. Santos para designar a los candidatos a la Comisión Directiva de la entidad. La situación que se creó en el granito leido por los acontecimientos del mes pasado, cuando se denunciaron las irregularidades denun-

ciadas por los asambleístas y pasando en cierto momento a las vistas del hecho, al tomar proporciones el tumulto, intervino la policía, al frente de la cual estaba el jefe de la misma, Adolfo Varellis, lográndose, luego de intensos esfuerzos, calmar los ánimos, retirándose los asistentes y clausurando la policía el local. Ahora se aguarda el pronunciamiento de la intervención na-

EL 29 SE SORTEA LA CLASE 1937 DE COOPERATIVAS DE LA POLICIA

En la Lotería Nacional de Beneficencia y Casinos se efectuará el 29 del actual a las 3 el sorteo de los ciudadanos de la clase de 1937, que deberán cumplir el servicio militar en el año próximo.

El sorteo se efectuará para dar un número de orden a cada ciudadano, mediante el cual se establece el arma a que está destinado. Para ello se utilizarán las tres últimas cifras de la matrícula que cada sorteador tiene en su libreta de enrolamiento. En un boliche de cristal se introducen mil bolillas numeradas del 001 al 1000, mientras que en una planilla especial, llamada registro de sorteo, se asientan los números 000 al 999. De este modo, la primera bolilla que mecánicamente sale del boliche — el que gira bajo acción eléctrica — corresponderá al primer número de orden y así sucesivamente.

Enrique Castagnola en la Vuelta de Chacabuco

El próximo domingo se disputará en la vecina localidad de Chacabuco la 33ª edición de una importante competencia en la que participarán corrientes de

La prueba se denomina "Vuelta de Chacabuco" en homenaje a los jóvenes automovilistas de la ciudad mencionada que hicieron la muerte en la cordillera en el año 1946 mientras disputaban el gran premio argentino de Carretera.

La competencia se disputará sobre un circuito de 207 kilómetros el que deberá cubrirse en una sola etapa y en cuatro vueltas.

Castagnola será Aspirante. En esta competencia participará nuestro convecino Enrique Castagnola, con un coche Ford preparado para tal fin.

LA PLATA. — El Jefe de Policía dispuso cursar circulares a las distintas agrupaciones cooperativas y potenciales requiriéndoles opinión acerca del ejemplo de igualdad de estas entidades de ayuda.

El jefe de la dependencia expresó en una conferencia de prensa que, en vista de haberse reorganizado convenientemente en el presupuesto vigente los fondos para el desarrollo de las comisarías, se dispuso en consecuencia la creación de cooperativas hacia la asistencia social en beneficio de los representantes del orden y sus familias.

EL HOMBRE MAS VIEJO DEL MUNDO EN CONTRO NORIA

ROGATA. — Javier Castro, el hombre de mayor edad que es el hombre más viejo del mundo, parece que en su último paseo la campesina Rosario Ramírez, que puede haber 156 años de edad. Pareciera la familia se presentaría públicamente por la televisión argentina. Rosario Ramírez vive en el caserío de Tana, en el departamento de Boyaca, con una hija que ya de 70 años de edad. Otra mujer dice de veintidós años de longevidad es María Ybarra, quien tiene los años de 114. En el mes de agosto de este año, mientras que Javier Castro, siempre ha vivido en unos calidos valles, se creó una gran revuelo por haber fallecido en los Estados Unidos, el año pasado, anunció también que se presenta por televisión, con Rosario Ramírez hablará sus cosas inventadas por 73 y que se llama Vuelta del Tucumán.

La Patria

La Patria es una revista que aparece cada semana.

Señor Juez en lo Penal:

Angel Siri, por mi propio derecho, reiterando domicilio real y legal en la calle 30 esq. 31 de ésta ciudad, en las actuaciones que tengo promovidas a raíz de la clausura del diario "Mercedes", de mi propiedad, a V.S., respetuosamente y como mejor proceda mi derecho y pido:

I.- Acompaño ejemplar del colega local "Nueva Era", edición del Lunes 20 del cte. mes de mayo, en el que se comenta la situación del periódico de mi propiedad.

II.- Hago notar a V.S., que en modo alguno he instituido a ésta cuestión como habeas corpus.

III.- La Excm. Cámara podrá disponer la entrega del diario en cuestión, en la misma forma que se hizo con referencia al automóvil del ex-Diputado Nacional D. Pedro F. Albertelli, en los autos: Zucchini de Albertelli Adelina-S/Reclamo, que tramitó en el mismo Juzgado y Secretaría.

Provéase de conformidad. - Será Justicia.



JUAN MARTIN GUIVI
ABOGADO

Libro 1-Folio 21- Coleg. Abog. Dep. Centro

Recibido en Secretaría hoy 21 de mayo de 1957

Siendo las 14 horas. Conste. -

Scellé, le 21 de mayo de 1757.
Aguirre de la gasc presente.

ami mi: gasc





DE NOTIFICACION

41

Mercedes 24 de mayo de 1957.-

Señor ANGEL SIRI



Calles 30 y 31 n.º:

CIUDAD

El que suscribe, Secretario del Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional n.º 3, del Departamento, notifica a Ud. mediante la presente cédula, la resolución dictada en la causa n.º: 28.626 caratulada: "SIRI ANGEL, Interpone recurso de habeas corpus a su favor en Mercedes," a su escrito presentado, que dice:

"Mercedes, 17 de mayo de 1957.-Autos y vistos: Considerando: Según el precedente informe del señor Comisario de Policía de esta Ciudad, con fecha 29 del mes ppdo., ha sido dejada sin efecto la consigna extablecida en el diario "Mercedes".-En consecuencia, carece de actualidad y fundamento el presente recurso de amparo, ya que no existe restricción alguna que afecte al recurrente.-Por ello y los fundamentos del auto recurrido, desestimo la revocatoria interpuesta, concediendo en relación el recurso de apelación que se interpone en subsidio. Arts 292 y 426 del Cód, de Procs. Penal.-Notifíquese y elévense los autos a la Excm. Cámara a los efectos de la apelación concedida.-Horacio Bustos Berrondo. Ante mí: Juan Carlos Ortiz".

QUEDA UD, NOTIFICADO.-

En la misma fecha pasé ésta cédula a la Oficina de Mandamientos y Notificaciones. Conste.-

Juan Carlos Ortiz
JUAN CARLOS ORTIZ
ESCRIBANO-SECRETARIO

En///

III 24 del mismo y siendo las 15 horas, me constituí en el domicilio del Dr. *Ruiz Lora* sito en la calle 30 y no 31, a efecto de notificarlo. y. ~~Al~~ habiéndolo encontrado procedí a dejarle una cédula de igual tenor que la presente a una persona que allí había, quien dijo ser de la casa y llamarse *Ruiz Lora* el que, previa lectura, la recibió ~~comprometido y no se le dio cargo de su traslado~~, firmando para constancia por ante mi; doy fo. - (*Lo hecho no vale*) -

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Recibido en Secretaria hoy 22 de Mayo de 1957

siendo las 16 horas. Conste.

[Handwritten signature]

El 22 del presente mes se reunió
en sesión a la Junta. Párrafo sufi-
ciente.

[Handwritten signature]

RECIBIDO EN SECRETARIA HOY 22 DE Mayo
DE 19 57 SIENDO LAS 16 y 30 HORAS. - COMPTON
[Handwritten signature]

Nº DE ORDEN:

Causa nº 27.123: "SIRI ANGEL interpo-

43

Libro de Autos nº 24

no recurso de "habeas-corpus" a su favor en Mercedes"-----

Mercedes, mayo

28

de 1957.-

Autos y Vistos: Por sus fundamentos, citas legales y atento lo informado a fs. 37, se confirma el auto de fs. 33, en cuanto no hace lugar al recurso interpuesto, con costas.-

Devuélvase.-

[Handwritten signature]

SECRETARÍA GENERAL

[Handwritten signature]

FRANCISCO R. CHAPUIS

[Handwritten signature]


EMILIO M. R. DAIREAUX

Ante mí:
[Handwritten signature]

CARLOS MARIA ESPIL (Hijo)
Abogado - Secretario


En 29 de Mayo remite estos autos a primera Instancia con este: *[Handwritten signature]*

Recibido en Secretaría hoy 28 de Mayo de 1957

Alfondo las 14.00 horas. Conste. 

Mercedes siete de junio de 1957
Por devuelto, hágase
saber.



ante mí: 

ASOCIACION

44

Mercedes, junio 10 de 1957.-

Al Señor

Juez en lo Penal

Doctor Horacio Bustos Barrendo

Despacho.-



Por disposición del Tribunal tengo el agrado de dirigirme a V.S. solicitándole impartir las ordenes necesarias a fin de que se remita a esta Excmo Cámara ad effectum videndi los autos caratulados: "Siri Angel, Interp. recurso de habeas corpus a su favor", y que tramitara por ante el Juzgado a cargo de V.S., Secretaría del Escribano Señor Ortiz.-

Saluda a V.S. atto.-

CARLOS MARÍA ESPIL (Hijo)
Abogado - Secretario



En Secretaría hoy 10 de junio de 1957.

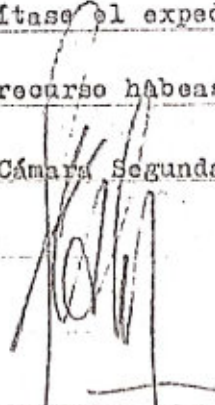
de las 17⁰⁰ horas. Consta.-

Mer////

Mercedes, *Quel* de junio de 1957.

Como se pide, remítase el expediente 28626, caratulado:

"Siri Angel. Interpone recurso hábeas corpus a su favor en -
Mercedes", a la Excm. Cámara Segunda del Departamento.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'Siri Angel', is written over the typed text.

ante mí: Juan



1957 de junio de 1957.

Presidente de la Excm. Cámara Segunda del Dpto.

Doctor FRANCISCO H. CHAPUIS

S/D.

Tengo el honor de dirigirme a V.E., remitiéndolo de acuerdo a lo solicitado a fn. 44, el recurso de habeas corpus interpuesto por el señor Angel Sirk.

Dios guarde a V.E.

[Handwritten signature]
INMACIADO VISTOS DE RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL

[Handwritten signature]
JUAN CARLOS ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO EN SECRETARIA HOY 11 DE JUNIO
DE 1957 A LAS 15 HORAS

[Handwritten initials]

461

Excm.a. Cámara de Apelaciones en lo Penal y Correccional:

ANGEL SIRI, por mi propio derecho, reiterando domicilio real y legal en la calle 30 N° 758, sede también del diario "Mercedes", del que soy propietario, y, por el que acciono en las presentes actuaciones, a raíz de su clausura prolongada y sin motivo, a la Excm.a. Cámara de Apelaciones en lo Penal y Correccional, respetuosamente y como mejor proceda, digo y pido:

I.-

En fecha 7 de junio, "Día del Periodista", he sido enterado de la resolución confirmatoria de esa Cámara.

Vengo ahora, en tiempo y forma, a interponer recurso extraordinario para ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (art. 14 Ley 48, 6 Ley 4055 y 24 apartado 2° Ley 13.998), ya que lo peticionado desde el primer momento, lo ha sido en base a garantías constitucionales consagradas en la parte dogmática de la Ley fundamental de 1853.

A los efectos de este recurso, constituyo domicilio legal en la calle Paraguay N° 609, 5° piso "J"-Escritorio del Doctor Juan Martin Guidi.

II.-

Procedencia del caso federal: "Se otorga en última instancia para ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por cuestionarse en juicio la validez de una ley, decreto, resolución ó autoridad, aunque haya sido resuelto el pleito por un tribunal del fuero común" (Ramirez Grenda-Diccionario, Bs. As. "Claridad"-1944-p.235, 255-y otras).

La resolución de esa Cámara, confirmatoria de primera instan-

cia, nada resuelve a la situación planteada, frente a la clausura del diario de mi dirección, en el momento de mi detención, y, frente ahora a la permanencia de dicha clausura, pese a mi liberación, no existiendo -por constancias de autos- autoridad alguna que haya ordenado aquella clausura. -Por las garantías constitucionales invocadas, debió resolverse en concreto, de manera que la reapertura del periódico por el suscrito, llevara al menos el respaldo de una resolución judicial que la autorizara, así hubiera sido en forma declarativa. -Los jueces naturales -también guardianes de la constitución, en el lugar que se invoca y acciona- no han aplicado a la referida Carta Magna en forma efectiva, para también la efectiva libertad de prensa. -Queda entonces pendiente, ahora, la palabra del más alto Tribunal de la Nación, la Corte Suprema de Justicia, con imperio nacional, por ser sus miembros, / "Guardianes de la Constitución" -según Mattonzo, en todo el territorio del país.

III.-

Por todo lo expuesto, a la Excm. Cámara pide:

Primero: Me tenga por presentado, por parte y por constituido domicilio, legal indicado.

Segundo: Estando fundada el Ley, se conceda el presente recurso extraordinario.

Provéase de conformidad. -Será Justicia. v



[Handwritten signature]

JUAN MARTIN GÓDOL

Libro 1-Folio 21 - Cong. Abog. Dep. Centro

47

RECIBIDO EN SECRETARIA HOY 10 DE Junio
DE 1957 SIENDO LAS 13 HORAS CONTEM.

Itt.

Mercedes, junio 10 de 1957.-

Solicítese la causa del juzgado de origen.-

Itt.

Acte me:
Blas Espil

En la misma fecha se dió cumplimiento
a lo mandado; con este

Itt.

En 11 del mismo se recibió y puso a des-
pacho la causa pedida; con este

Itt.

Nº de Órden:

Causa nº 27.123-V aratúlada: "Siri Angel interp. recurso habeas corpus a su favor".-

Libro de Autos-24-

cedes, junio *catorece* de 1957.-

Autos y Vistos: Estando fundado en el artículo 95 de la Constitución Nacional y artículo 14 de la Ley Nacional nº 48 para ante la Corte Suprema de la Nación, el recurso deducido (artículos 6º de la Ley nº 4055 y 24 apartado 2º de la Ley nº 13.998); se le concede y remítanse los autos por correo certificado a costa del recurrente, con emplazamiento de las partes para que se presenten ante aquél Tribunal dentro del término de seis días.- (Artículos 203 y 211 de la Ley Nacional nº 50).-

Enrique Aliende
ENRIQUE ALLENDE

Francisco M. Charuis
FRANCISCO M. CHARUIS

Edmundo R. Daireaux
EDMUNDO R. DAIREAUX

Ante mi:
Carlos María Espil (Hijo)
CARLOS MARÍA ESPIL (HIJO)
Abogado - Secretario

En la misma fecha notifique al Sr. Angel Siri quien firmo por ante mi que desp
fe - - - N.º 848 R 39

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Causa N.º 27.123 48

La misma fecha notifique al Sr.
Fiscal de Cámara quien firmo
por ante mi que doy fe
G. Hill J. H.

En el mismo remiti estos autos
a la Corte Suprema de la Nación; causte.

En 8 de julio, año 1957, fecha en que se
dio para el pago correspondiente,
remiti estos autos a la Corte Suprema de
la Nación; causte. J. H.

Suprema de Justicia
de la Nación
Ujieria

Cr.

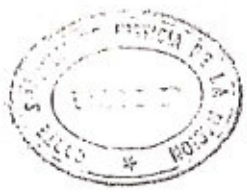
Sr. Angel Siri.-

Calle Paraguay 609 - Piso 5^a - Depto. J - Escritorio del Doctor Juan Martín Guidi.-Const.

El ujier de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, hace saber que en los autos " Siri -Angel s/ Interpone recurso de "Habeas corpus" a su favor en Mercedes " (Exp. S - 31), el tribunal ha proveído:

//nos Aires, 12 de julio de 1957.- autos y a la oficina a los efectos del art. 8^a de la ley 4.055.- Señálanse los martes y viernes o el siguiente día hábil si alguno de aquéllos no lo fuere para notificaciones en Ujiería.- Vista al señor Procurador General.-Hágase saber.- Orgaz.-

Buenos Aires, 16 de julio de 1957.-



[Handwritten signature]
CARLOS F. AGÜERO

30

_____ de _____ de 19____, siendo las _____ horas
solicitó en su domicilio calle _____
al Sr. _____ a fin de notificarlo
y no lo encontré. - Conste.

En dieciséis de Julio de 1967 siendo las
19 horas, solicitó nuevamente en su domicilio
calle Paraguay 609 N.º J. al señor Ricard Siri
y no habiéndolo encontrado le entregué previa
lectura, un duplicado de la presente a una persona
del estudio, a quien impuse de lo que se
para el Art. 1º del C. de P. en lo Original,
firmando en prueba de ello ante mí de lo que doy fé.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Exma. Corte Suprema de la Nación:

Angel Siri, Director del diario "Mercedes" (Mercedes Bs.As.),
en el recurso que tango interpuesto a raíz de su clausura, con moti-
vo de mi detención, y, la continuación de aquella clausura, prolongada
hasta hoy, pese a mi liberación, a la Exma. Corte de Justicia de la Na-
ción, (Supremo "Guardián" de la Constitución), frase de Matienzo, como
mejor proceda, digo y pido:

I.-He sido notificado del llamamiento de autos y de la Intervención
del Señor Procurador General.-

II.-Reitero el domicilio legal en Paraguay 609, 5º piso, Dto. J, Capi-
tal Federal.-

III.-A los efectos del artículo 8 de la Ley 4055, vengo a presentar
Memoria respectiva.-

I.-El reclamo no se trata de recurso de habeas corpus, sino de un
remedio legal (art.14 C.N.1853 "peticionar a las autoridades"), a los
efectos de lograr-frente a los hechos y actos que surgen de autos-
la garantía constitucional de la libertad de imprenta (arts.14,17,
18,39 y conc.C.N.), mediante un acto en procedimiento, declarativo,
que asegure el imperio del derecho, que se establece en el art.31 de
la misma Carta Magna, en base a las atribuciones de esa Corte sobre
conocimiento y decisiones (art.100 Ley Fund.cit.) de cuestiones que
versen sobre puntos constitucionales.- No rige ya estado dd sitio.

7.-El llamamiento de autos, del que he sido notificado, implica un co-
 ncedimiento, la decisión declaratoria, que requiere (doctrina art.
 16 C.C.) lo es para la efectiva libertad de imprenta, ya que, hasta
 ahora, las resoluciones de los "a quo", no son claras al respecto.-
 Tema. Cortes: Frente a los hechos y autos de autos: ¿Puede ahora en li-
 bertad personal, reabrir el diario de mi propiedad, clausurado en el
 día de mi detención?.- (La clausura data de 10 meses atrás).
 Como garantía constitucional, ahora en funcionamiento (art. 100 C.N.)
 de esa Corte, espera su correlativa decisión (art. cit. "supra" y 16
 C.C., su doctrina).- Las garantías constitucionales son plenas.

Prevéase de conformidad.-

Será Justicia.-

x *M. Guini*

fuera

Juan Martín Guidi
 T. XI. - F. 700
 Matr. de Abogados.

\$ 1.-

F. 247. - T. IX. - Mat. C. S. N.

Presentado el veintidós de julio
 de mil novecientos veinte y siete siendo las
once horas con firma de letrado. Corte.

[Handwritten signature]

en la Nación, con el fin de...
 Las 14/5. Corte.

S.C. S.31, L.XIII^o.-

Suprema Corte:

De lo informado a fs.37 y vta. así como de las propias manifestaciones formuladas por el interesado en su escrito de fs.35 surge que la clausura del periódico "Mercedes", que dió origen a las presentes actuaciones, ha sido dejada sin efecto.

En consecuencia, puesto que cualquier pronunciamiento de V.E. respecto de la cuestión planteada revestiría en la actualidad el carácter de abstracto, opino que corresponde declarar mal concedido el recurso extraordinario de fs.46.-

Buenos Aires, 13 de agosto de 1957.-

S. Soler

SEBASTIAN SOLER



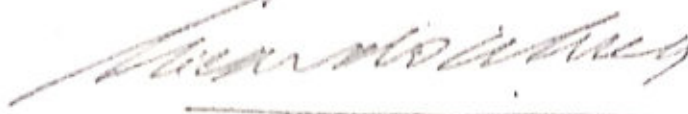
Recibido el trece de agosto
de mil noocientos cincuenta y siete siendo dos

once Comision *[Signature]*

de la Nación, con fecha de 19 de Agosto de 1957

NOTA: Estando vencido el término acordado por la providencia de
fs. 49 vta, paso los autos a despacho. Conste.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1957



Ricardo J. Brod

REGISTRADA ALI
TOMO 110 FOLIO 531
DEL LIBRO DE SENTENCIAS

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de agosto de 1957.-

AUTOS Y VISTOS:

Para mejor proveer, líbrese oficio al Sr. Juez en lo Penal de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, a fin de que se sirva informar si subsiste en la actualidad la clausura del diario "Mercedes", de dicha ciudad. Hágase saber.

Mirado Orgaz
Mirado Orgaz

Manuel J. Argañaras
Manuel J. Argañaras

Enrique V. Gall
Enrique V. Gall

Carlos Herrera
Carlos Herrera

En 28 de agosto de 1957 siendo las 16 horas notifique en su despacho al Sr. Procurador General Dr. Sebastián Soler y ficeció.

Lec

Dr. Soler

Argañaras

Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Buenos Aires

Cr.

Sr. Angel Siri.-

Calle Paraguay 609 - Piso 5º - Depto. J - Estudio del Dr. Juan Martín Guidi.- Const.-

El ujier de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, hace saber que en los autos " Siri -Angel s/ Interpone recurso de habeas corpus a su favor " (Exp. S - 31), el Tribunal ha resuelto:

Buenos Aires, 21 de agosto de 1957.- AUTOS Y VISTOS: Para mejor proveer, líbrese oficio al Sr. Juez en lo Penal de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, a fin de que se sirva informar si subsiste en la actualidad de clausura del diario "Mercedes", de dicha ciudad.- Hágase saber.-
Alfredo Orgaz.- Manuel J. Argañarás.- Enrique V. Galli.-
Carlos Herrera.-

Buenos Aires, 28 de agosto de 1957.-



[Handwritten signature]
CARLOS F. AGÜERO

_____ de _____ de 19____ siendo las _____ horas
solicitó en su domicilio calle _____
al Sr. _____ a fin de notificarlo
y no lo encontré. - Conste

En *Venticinco* de *Agosto* de 1907 siendo las
16¹⁵ horas, solicitó nuevamente en su domicilio
calle *Paraguay 695⁵* al señor *Alfred Sivi*
_____ habiéndolo encontrado le entregué previa
lectura, un duplicado de la presente a *Manuel Ferrer*
del Estudio de Accion, ignora de lo que
dispone el Art. 130 del C. de lo Criminal,
firmado en prueba de ello ante mí de lo que doy fe.

Sivi

J. Jimenez

En *2* de *setiembre* de 19*07*, se libra el oficio
ordenado *apf 53* - Conste. - *Z*

Buenos Aires,

55
día setiembre de 1957.

Al señor Juez en lo Penal de Mercedes,

BUENOS AIRES

Tengo el agrado de dirigirme de V.B. en los autos caratulados: "SIRI ANGEL s/ recurso de habeas corpus", por disposición de esta Corte Suprema de Justicia de la Nación, a fin de que quiera tener a bien ordenar lo conducente para que se informe a aeste Tribunal, si subsiste en la actualidad la clausura del diario "Mercedes", de esa ciudad.

Dios guarde a V.B.

S. 31-Ap-XIII^o

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE GOBIERNO

TELEGRAFO

SERVICIO OFICIAL Y SIN CARGO - RECIBIDO



Categoría *OP-*

Destinatario *Presidente Excm. Suprema Corte*

Domicilio *de Justicia.*

Destino *Dr. AMILCAR A. MERCADERI LA PLATA 2193*

PROCEDENCIA	Nº	F	Día	Mon. Origen	INDICACIONES
MERCEDES	314	70		18.00	
FOR <i>de la...</i>	V	AT		Mon. Destino 10.42	FECHA 9/9/1957.

Ofl. Tengo honor dirigirme a V. E. en contestación a su nota librada a esta en recurso habeas corpus interpuesto por APRIL GIRI, haciéndole saber que en la actualidad subsiste el auro diario "Mercedes", aun así lo informa pública esta ciudad, actuaciones que se remite a ese Tribunal en forma postal. Dios guarde a V. E.

HORACIO BUSTOS BERONIO

Jefe Postal.

J. G. OTTE

Eric.-

Recepcionado de Sec. Superintend EN SECRETARIA, HOY... *de la...*

DE... *de la...* ... *de la...* ... *de la...*

POSTE.-

521
1A

626

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
* 1 SET 1957
SECRETARIA
N.º

572

Secretario
de la
Corte Suprema de Justicia
de la Nación

Buenos Aires, 2 de noviembre de 1957.

Al señor Juez en lo Penal de Mercedes.

Buenos Aires

Tengo el agrado de dirigirme a V.S. en
los autos caratulados: "SIRI ANGELIS/ recurso de habeas corpus",
por disposición de esta Corte Suprema de Justicia de la Nación,
a fin de que quiera tener a bien ordenar lo conducente para que se
informe a este Tribunal, si subsiste en la actualidad la clausura
del diario "Mercedes", de esa ciudad.

Dios guarde a V.S.

Esteban [unclear]

S. 31-1-XIII

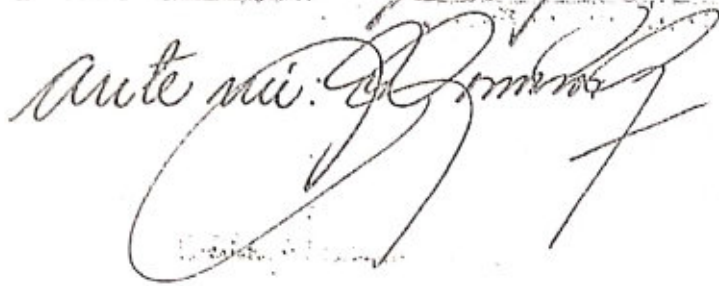


RECIBIDO EN SECRETARIA HOY 5 DE septiembre

DE 19 57 A LAS 12 HORAS, _____ MINUTOS. CONSTE

31-1-XIII

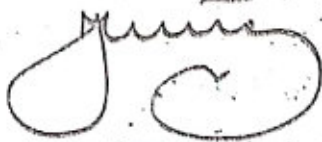
Ciudad, Septiembre 5 de 1957.-
 Informo en el día los Se-
 ñores Secretarios de los Juzgados en lo Pe-
 nales. -

Ante mí: 

Señor Juez: Informo a V.S. que el recurso de habeas corpus a
 que se refieren estas actuaciones, tramitan por ante la secre-
 taría a mi cargo.

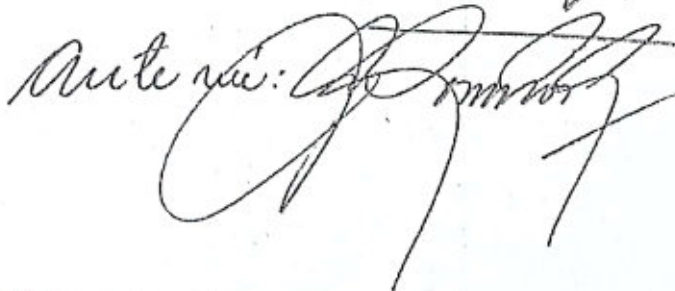
Dios guarde a V.S.

Mercedes, 5 de septiembre de 1957.-



JUAN CARLOS ORTIZ
 SECRETARIO

Ciudad, Septiembre 5 de 1957.-
 Su atención a lo informado al pre-
 sente al Sr. Juez en lo Penal del Recurso Carlos Chaves,
 pidiendo el presente de apata para su caso. -

Ante mí: 

Mer/////

583

SECRETARIA DE ECONOMIA
* 19 SET. 1957 *
SECRETARIA DE ECONOMIA
DEPARTAMENTO DE ENERGIAS

//cdes, *Seis* de septiembre de 1957.

Oficiase al señor Comisario de Policía de esta Ciudad, para que informe en el plazo de dos horas, si aún subsiste la clausura del diario "Mercedes".



atn mt: *[Handwritten signature]*

Se ofició. Conste.-



[Handwritten notes]
5
15
16

594

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
9 SEPT. 1957
SECRETARIA DE JUSTICIA
MEDIO DEL...



Mercedes, 6 de septiembre de 1957.

1162

Señor Juez en lo Penal N° 3 (Secret. Ortíz)
Dr. D. HORACIO BUSTOS BERRONDO.
CIUDAD

Tengo el agrado de dirigirme a S.S., acusando recibo de la nota de la fecha, relacionada con el recurso de habeas corpus interpuesto por Angel Siri, actuaciones que actualmente se encuentran en la Suprema Corte de Justicia, informando que, de acuerdo a constancias existentes en esta dependencia, subsiste en la actualidad la clausura del diario "Mercedes" de esta ciudad, ubicado en las calles 30 y 31.

Saludo a S.S. muy atentamente.

ROBERTO MARCOS VILCHE
COMISARIO

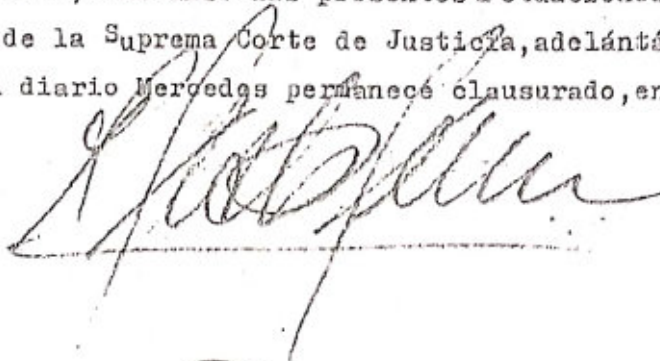
Recibido en mi domicilio el 6 de septiembre de 1957 siendo los 18 y 05 hrs. ciente. —

Mer////////

[Handwritten notes]

//cedes, *Merced* de septiembre de 1957.-

Con lo informado, remítanse las presentes actuaciones al Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, adelantándose el informe de que el diario Mercedes permanece clausurado, en forma telegráfica.

A large, stylized handwritten signature in dark ink, possibly reading 'R. López', written over a horizontal dashed line.

anti mi. y...

A large, stylized handwritten signature in dark ink, possibly reading 'anti mi. y...'. It features large, flowing loops.

Se ofició. Conste.

A smaller, stylized handwritten signature in dark ink, possibly reading 'Se ofició. Conste.'.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
9 7 SET. 1957
SECRETARIA DE JUSTICIA
MESA DE ENTRADAS

6a 5
11 SET 1957

Juzgado de Primera Instancia en lo Penal Numero Tres
Departamento de Mercedes (Pcia. de Buenos Aires)

Mercedes, ~~un~~ ^{un} de septiembre de 1957.

Señor Presidente de la Excm. Suprema Corte de Justicia
Dr AMILCAR A. MERCADER
LA PLATA

Tengo el honor de dirigirme a V.E., remitiéndole diligenciada la nota de fs. 1, que solicitaba informes en el recurso de habeas corpus interpuesto por Angel Siri, informes que este Juzgado en la fecha adelantó a ese Tribunal en forma telegráfica.

Dios guarde a V.E.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Recibido de Sec. Supremidad... EN SECRETARIA, HOY...
DE... DE 19... SIENDO LAS... HORAS
CONSTE..

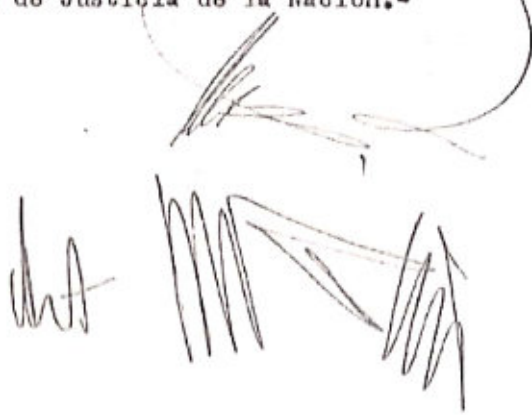
3/5
APD

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SECRETARIA
DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

61 6

//Plata, 13 de septiembre de 1957.-

Por recibidas, elévense las presentes actuaciones a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Nación.-

The block contains several handwritten signatures and initials. At the top right, there is a signature enclosed in a circle. Below it, there are three distinct signatures: one on the left, one in the middle, and one on the right. The middle signature is the most prominent and appears to be a full name.

231

El Presidente
de la
Suprema Corte de Justicia
de la
Provincia de Buenos Aires

68

La Plata, 17 de setiembre de 1957.

AL SEÑOR PRESIDENTE

DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Doctor ALFREDO ORGAZ

CAPITAL FEDERAL. -

Tengo el honor de dirigirme a V.E. remitiéndole, adjunto al presente, el informe solicitado por ese Tribunal con fecha 2 del corriente mes, perteneciente a las actuaciones caratuladas "Siri Angel. Recurso de habeas corpus", en fs. 6.-

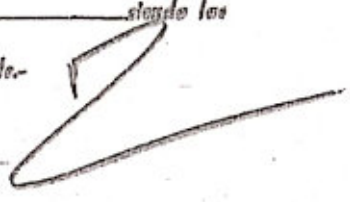
Dios guarde a V.E.-



AMILCAR A. MERCADER

Dr. JORGE F. DE ROSARIO
SECRETARIO
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Recibido el diecinueve de septiembre
de mil novecientos cincuenta y siete siendo las
doce y diez horas Conto.



Buenos Aires, 25 de setiembre de 1957.-

Agréguese y corran los autos según su estado.-



En el número 24 de setiembre de 1957 se convocó a la
Oficina a notificarse al Sr. Angel Lini - J. y P.



En 30 de setiembre de 1957 siendo las 16 horas

notifiqué en su despacho al Sr. Procurador General

Sebastián Soler y firmó.

Soler J. y P.



Buenos Aires

11 nos Aires, 3 de octubre de 1967.

Dése nueva vista al Señor Procurador General.

[Handwritten signature]

*Este es el expediente de 1957 no anulado a la
Oficina a cargo de Sr. Angel Luis D. H. -
Subprocurador General. 1967.*

[Handwritten signature]

Recibido en la Procuración General de la Nación
el siete de Octubre de mil
novecientos cincuenta y siete siendo las
veinte horas.- Conste.-

[Handwritten signature]

Vass

S.C. 8.31, L.XIII.-

Suprema Corte:

Atento el informe de fs.59, y sin perjuicio de observar que su contenido es contradictorio con el de fs. 37, -razón por la que correspondería aclarar cual es en definitiva la situación actual del diario "Mercedes", paso a dictaminar sobre el fondo del asunto.

En este aspecto, ya he tenido oportunidad en el caso de Fallos: 236,41, de opinar que el recurso de habeas corpus sólo protege a las personas privadas de su libertad corporal sin orden de autoridad competente, por lo que, si V.E. decide admitir la procedencia del recurso intentado, estimo que correspondería confirmar lo resuelto en cuanto ha podido ser materia de apelación extraordinaria.-

Buenos Aires, 4 de octubre de 1957.-

S. Soler



SEBASTIAN SOLER

Recibida el quince de octubre
de mil novecientos cinuenta y seis siendo las trece horas Cautela.

[Signature]

1102-

Excmo. Corte Suprema de Justicia de la Nación:

ARGENTINI, por mi propio derecho, en mi condición de Director Propietario del Diario "Mercedos", de la Ciudad de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, con domicilio real en la sede del mismo, calle 30 y 31 de aquella Ciudad, y, constituyéndolo legal ahora a los efectos de esta presentación, en la calle Montevideo N° 654 P.B. -Escritorio del Doctor Eduardo Sarvini (Para el Doctor Juan Martín Guidi), a la Excmo. Corte Suprema de Justicia de la Nación, Supremo Tribunal, "Guardián de la Constitución", con sabida frase de Matienzo, respetuosamente y como mejor proceda, digo y pido:

I.-Oportunamente, con Alto Tribunal para mejor proveer, requirí informes del Señor Juez en lo Penal del Departamento Judicial de Mercedes, Buenos Aires, Doctor Horacio Bustos Berroondo, sobre si el diario de mi propiedad y dirección, aún permanecía clausurado, pese a mi liberación, ya que fué objeto de aquella clausura, como medida de seguridad, en oportunidad de mi detención.- El "a quo", requirí informes a la Policía del lugar, el que fué afirmativo: El diario aún continúa clausurado.

Una medida para mejor proveer, ya se encuentra agregada a las actuaciones radicadas ante esa Corte Suprema de Justicia de la Nación.-

Por ello, vengo a solicitar el correspondiente pronto despacho

///

a sent. 15-1-54
Cps.

cho, atento a que el derecho que peticiono, se encuentra amparado ahora por el art. 14 bis de la reforma constitucional de Santa Fé, sobre Derechos Sociales, entre los que van implícitos el de propiedad, libertad de prensa y pensamiento, sin discriminación alguna. -Dicho texto tiene plena vigencia y positividad actual, conforme a doctrina constitucional sustentada al respecto por el tratadista Doctor Carlos Sanchez Viamonte.

Provéase de conformidad lo solicitado. -SERA JUSTICIA.

X *Juan Martin Guidi*



\$ 1.-

Juan Martin Guidi -Abogado

Fº 249 -Lº 9-Matricula de Abog. de la C.S. de J. de la N.

Presentado el Veinticuatro de Diciembre
de mil novecientos cincuenta y siete siendo las
diez horas, como firma de letrado. Conste

Juan Martin Guidi

//nos Aires, 26 de diciembre de 1957.-

Téngase presente.- *[Signature]*

Lined area for text or signature.

REGISTRADA A TI
TOMO AAA FOLIO 678
DEL LIBRO DE SENTENCIAS

Corte Suprema de Justicia de la Nación

M. Gue

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1957.-

Vistos los autos: "Siri Angel s/ interpone recurso de hábeas corpus", en los que a fs. 47 vta. se ha concedido el recurso extraordinario contra la sentencia de la Cámara de Apelación en lo Penal del Departamento de Mercedes (Pcia. de Buenos Aires), de fecha 28 de mayo de 1957.

Considerando:

Que el solicitante compareció ante el Juzgado en lo Penal nº 3 de la Ciudad de Mercedes (Provincia de Buenos Aires) manifestando que el diario "Mercedes", de su dirección y administración, continuaba clausurado desde comienzos de 1956, "mediante custodia provincial en el local del mismo", lo que vulneraba la libertad de imprenta y de trabajo que consagran los arts. 14, 17 y 18 de la Constitución Nacional y los arts. 9, 11, 13, 14, 23 y demás de la Constitución de la Provincia. Solicitó que, previo informe del Comisario de Policía del Partido de Mercedes sobre los motivos actuales de la custodia del local del diario, se proveyera lo que correspondía, conforme a derecho y de acuerdo con las cláusulas constitucionales citadas (fs. 1).

Que requerido dicho informe por el juez actuante, el Comisario de Policía informó que "con motivo de una orden recibida de la Dirección de Seguridad de esta Policía con fecha 21 de enero ppdo., al mismo tiempo que se procedió a la detención del señor Angel Siri, director-propietario del diario "Mercedes", se cumplió con la clausura del local donde se imprimía el mismo, el

-//-

// que desde aquella fecha viene siendo custodiado por una consigna policial colocada al efecto" (fs. 3).

Que ante la falta de especificación sobre los motivos de la clausura del diario, el juez requirió sucesivamente in forme del Jefe de Policía de la Provincia de Buenos Aires (fs. 8 a 10), de la Comisión Investigadora Nacional (fs. 20) y del Ministerio de Gobierno de dicha provincia (fs. 25 a 31), todos los cuales manifestaron ignorar las causas de la clausura y la autoridad que la dispuso. Reiterada por el solicitante la declaración pedida al comienzo de estas actuaciones, el juez resolvió no hacer lugar a ella en razón de no tratarse en el caso de un recurso de "hábeas corpus", el cual sólo protege la libertad física o corporal de las personas (fs. 33).

Que el solicitante interpuso recurso de revocatoria, y en subsidio el de apelación, en cuya oportunidad el juez dispuso requerir nuevo informe del Comisario de Policía sobre si el local del diario "aún continúa con custodia policial" (fs. 36), informando este funcionario que desde el 29 de abril "fué dejada sin efecto la consigna y se vigila el local mediante recorridas que efectúa el personal de servicio de calle" (fs. 37 vta.). A mérito de este informe, el juez no hizo lugar a la revocatoria pedida, en consideración a que "carece de actualidad y fundamento el presente recurso de amparo, ya que no existe restricción alguna que afecte al recurrente"; y concedió el recurso de apelación para ante el Superior (fs. 38). La Cámara de Apelación

Corte Suprema de Justicia de la Nación



// en lo Penal de Mercedes confirmó, por sus propios fundamentos, la decisión apelada (fs. 43).

Que contra esta sentencia el solicitante ha deducido el presente recurso extraordinario, fundado en la supuesta violación de las garantías constitucionales que invocó en su escrito originario (fs. 46), el cual le ha sido concedido por la Cámara de Apelación (fs. 47 vta.).

Que, radicada la causa ante esta Corte Suprema y con el objeto de actualizar los elementos de hecho, el Tribunal requirió del Juez en lo Penal de Mercedes informe sobre si subsistía en la actualidad la clausura del diario (fs. 53), respondiendo el Comisario de la localidad, en oficio dirigido al juez comisionado, que sí subsistía esa clausura (fs. 59).

Que según resulta de los antecedentes antes relacionados, no existe constancia cierta de cuál sea la autoridad que ha dispuesto la clausura del diario ni cuáles sean, tampoco, los motivos determinantes de ella. En estas condiciones, es manifiesto que el derecho que invoca el solicitante de publicar y administrar el diario debe ser mantenido.

Que, por otra parte, en sus diversos escritos el compareciente no ha dicho que interponía un recurso de "Hábeas Corpus", como lo hace notar, además, en el escrito de fs. 40-, por lo que es erróneo el único fundamento de la sentencia denegatoria de fs. 38, confirmada con el mismo fundamento por la Cámara de Apelación (fs. 43), que da origen a este recurso. El escrito de fs. 1

// sólo ha invocado la garantía de la libertad de imprenta y de trabajo que aseguran los arts. 14, 17 y 18 de la Constitución Nacional, la que, en las condiciones acreditadas en la causa, se halla evidentemente restringida sin orden de autoridad competente y sin expresión de causa que justifique dicha restricción.

Que basta esta comprobación inmediata para que la garantía constitucional invocada sea restablecida por los jueces en su integridad, sin que pueda alegarse en contrario la inexistencia de una ley que la reglamente: las garantías individuales existen y protegen a los individuos por el solo hecho de estar consagradas por la Constitución e independientemente de las leyes reglamentarias, las cuales sólo son requeridas para establecer "en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación", como dice el art. 18 de la Constitución a propósito de una de ellas. Ya a fines del siglo pasado señalaba Joaquín V. González: "No son, como puede creerse, las "declaraciones, derechos y garantías", simples fórmulas teóricas: cada uno de los artículos y cláusulas que las contienen poseen fuerza obligatoria para los individuos, para las autoridades y para toda la Nación. Los jueces deben aplicarla en la plenitud de su sentido, sin alterar o debilitar con vagas interpretaciones o ambigüedades la expresa significación de su texto. Porque son la defensa personal, el patrimonio inalterable que hace de cada hombre, ciudadano o no, un ser libre e independiente dentro de la Nación Argentina" ("Manual de la Constitución

Corte Suprema de Justicia de la Nación

// Argentina", en "Obras Completas", vol. III, Buenos Aires, 1936, núm. 82; confr., además, núms. 89 y 90).

Que en consideración al carácter y jerarquía de los principios de la Carta Fundamental relacionados con los derechos individuales, esta Corte Suprema, en su actual composición y en la primera oportunidad en que deba pronunciarse sobre el punto, se aparta así de la doctrina tradicionalmente declarada por el Tribunal en cuanto relegaba al trámite de los procedimientos ordinarios, administrativos o judiciales, la protección de las garantías no comprendidas estrictamente en el "Hábeas Corpus" (Fallos: 163:16; 169:103 y los posteriores). Los preceptos constitucionales tanto como la experiencia institucional del país reclaman de consuno el goce y ejercicio pleno de las garantías individuales para la efectiva vigencia del Estado de Derecho e imponen a los jueces el deber de asegurárselas.

Por tanto, habiendo dictaminado el Sr. Procurador General, se revoca la sentencia de fs. 43. Y vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de que haga saber a la autoridad policial que debe hacer cesar la restricción impuesta al solicitante en su calidad de director-propietario del diario clausurado. Notifíquese y dg

//
//
//
//
//
//
//
//
//
//

-//- vuélvanse.

Alfredo
Alfredo Orgaz

Manuel J. Argañaras

Manuel J. Argañaras

Enrique V. Galli

Enrique V. Galli

Doctor Amuniz

(en ausencia)

Enrique Herrera

Benjamin Villegas Basavilbaso

BENJAMIN VILLEGAS BASAVILBASO

En 31 de diciembre de 1957 siendo las 11³⁰ horas

notifiqué en su despacho al Sr. Procurador General

D^o Sebastián Soler y fúcué.

Jac

Doy fe.

N. V. A. L. O.

DIST-

11

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Brea

-//- DENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON CARLOS HERRERA.-

Considerando:

Que según resulta de las constancias de autos, la autoridad policial de la Provincia de Buenos Aires mantiene clausurado el diario "Mercedes" que se publicaba en la ciudad del mismo nombre de dicha provincia; y que don Angel Siri, invocando la calidad de director y administrador del periódico y la libertad de imprenta y de trabajo consagradas por la Constitución Nacional, se presentó a fs.1 ante el Juez del Crimen local solicitando se requiriera informe a la Policía sobre los motivos de la clausura y con su resultado se proveyera de acuerdo con las cláusulas constitucionales que citó; solicitud reiterada a fs.32, después de los diversos informes producidos con los cuales no se pudo aclarar definitivamente quién había ordenado la clausura y por qué razones.

Que el señor juez a quo resolvió a fs.33 desestimar la presentación del recurrente en razón de que el recurso de "hábeas corpus" ha sido instituido solamente para la protección de la libertad personal; decisión de la que Siri pidió revocatoria a fs.35 manifestando que no obstante no existir ya consignación policial en el local del diario y haber sido sacados los precintos de las puertas del mismo, no se atrevía a abrirlas "sin antes obtener el bill de indemnidad declarativa" de sus jueces naturales.

Que después de un nuevo informe policial confirmatorio de lo aseverado por Siri, el a quo desestimó a fs.38 la re-

-//-

-//- vocatoria invocando los fundamentos de su resolución anterior y la inexistencia actual de restricción alguna, pronunciamiento que fué confirmado por sus fundamentos por el tribunal de apelación. Contra esa resolución se interpuso por el afectado el presente recurso extraordinario, manifestando que se mantenía la clausura, hecho que resulta confirmado por el Informe policial de fs.59, expedido a requerimiento de esta Corte.

Que no obstante la imperfección con que la cuestión ha sido planteada por el recurrente, se deduce de sus expresiones que pretende que el señor Juez del Crimen tome alguna medida, que no concreta, para hacer cesar la clausura del diario por ser ella violatoria de la libertad de imprenta garantizada por el art.14 de la Constitución Nacional. A ello, por lo demás, reduce sus manifestaciones en el memorial de fs.51, aclarando que no ha interpuesto un recurso de "hábeas corpus" sino el remedio legal de peticionar a las autoridades.

Que el Sr. Procurador General, en su dictamen de fs.64, sostiene que el recurso de "hábeas corpus" sólo protege a las personas privadas de su libertad corporal sin orden de autoridad competente y se remite a lo que expusiera en Fallos: 236: 41, donde expresó que esa conclusión no implica, por cierto, que no existan medios para hacer efectivo el derecho de publicar las ideas por la prensa sin censura previa cuando él es afectado por actos de autoridad; y que de igual manera que la protección del derecho de propiedad se ejerce mediante diversas acciones, civiles y crimi-

-//-

[Firma]

-//- nales, sin que quepa decir que la garantía constitucional correspondiente sea anulada porque no constituya materia del recurso de hábeas corpus, el recurrente puede también perseguir el reconocimiento de los derechos que invoca y el cese de las trabas que, según afirma, se oponen a su ejercicio, mediante las acciones civiles, contenciosoadministrativas y criminales correspondientes.

Que esa es indudablemente la doctrina que surge de la jurisprudencia de esta Corte. (Fallos: 183:44; 169:103; 168:15) que ha establecido reiteradamente que la vía del hábeas corpus solamente procede cuando se invoca una restricción ilegal a la libertad corporal de las personas; y que los demás derechos garantizados por la Constitución deben ser defendidos por otras acciones ajenas al remedio indicado. Es cierto que el recurrente manifiesta que el que ha interpuesto no es un recurso de hábeas corpus; pero no solamente no concreta de qué acción se trata sino que el trámite impreso a la causa a su pedido y con su conformidad ha sido el establecido por las leyes procesales para dicho recurso.

Que no es discutible que en un régimen constitucional como el vigente en la República, la jurisdicción proviene de la ley. Entendido el término en su acepción más amplia, es decir, como comprensivo de las normas constitucionales, se da así la necesidad de que la actuación de cualquiera de los agentes de los poderes constituidos, deba ajustarse a ellas, no sólo en cuanto al contenido de sus resoluciones, sino también en cuanto a la competencia y a la forma de expedirlas. Y estos requisitos, que dife

-//-

-//- rencian la actuación reglada de los órganos de un estado constitucional, a la manera americana, de la actividad discrecional propia de otros regímenes, es particularmente imperiosa respecto de los judiciales. Ellos, en efecto, por lo mismo que son custodios de la observancia de la Constitución Nacional por los demás poderes, están especialmente obligados al respeto de las propias limitaciones, entre las cuales figura, en primer término, la de no exceder la propia jurisdicción -Fallos: 155:250-.

Que evidentemente el argumento no se abate con la invocación de la posible subsistencia de principios constitucionales conculcados. Está claro, en efecto, que el contralor de constitucionalidad está también sujeto a la reglamentación de los procesos judiciales, porque de otra manera la división y la igualdad de los poderes se habría roto, en beneficio del judicial. Por eso la jurisprudencia de esta Corte no ha reivindicado la supremacía de sus propias resoluciones, sino en cuanto se las ha expedido en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales -Fallos: 205:614 y otros-. +

Que si aún fuera admisible argüir con la posibilidad de que el silencio legislativo o la inoperancia de los procedimientos legales no pueden impedir la vigencia de los derechos y principios consagrados por la Constitución, debería observarse que semejante razonamiento, que reviste carácter extremo, indudablemente supone la demostración acabada de aquellos requisitos. Porque no es so color de que una vía pueda estimarse, por los jueces, pre

-//-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//- ferible a otra, que les sea dado prescindir de las prescrip-
tas por el órgano legislativo, titular como es de la soberanía po-
pular en esa materia. Y menos cabría hacerlo sobre la base de la
posible aplicación defectuosa de las leyes vigentes para la tute-
la de los derechos patrimoniales, o de aquéllos otros que se ejer-
citan con la disposición de lo que es propio, como es la de publi-
car ideas por medio de la prensa por el dueño de un periódico. Se
trataría, en todo caso, de corruptelas que no son insalvables y
que de cualquier modo no justifican la excedencia señalada de la
propia jurisdicción. Porque los derechos que la Constitución acuer-
da son tales conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio
-Constitución Nacional, art.14-. Y entre estas figuran las de la
defensa judicial de aquéllos en la manera prescripta por el orde-
namiento jurídico, si ha de ser verdad como esta Corte ha dicho,
que el orden de nuestra convivencia reposa en la ley -Fallos: 234:
82 y sus citas-. El prudente y decoroso respeto de las propias li-
mitaciones al par que de las facultades de los demás poderes, ha-
ce evidente que la prescindencia de base normativa para la actua-
ción jurisdiccional, sólo puede ser admisible en condiciones vital-
mente extremas, entre las que las circunstancias relatadas del ca-
so, impiden encuadrar a éste.

Por ello, y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procura-
dor General, se confirma la resolución apelada en cuanto ha podido

////////////////////////////////////
////////////////////////////////////

-//- ser materia del recurso.

Carlos Herrera

Carlos Herrera

En 31 de diciembre de 1957 siendo las 11³⁰ horas
notifiqué en un despacho al Sr. Procurador General

D. Sebastian Salas y firma.

Secc

Sebastian Salas

H. V. Cortés

82/

Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Uruguay

Sr. Angel Siri

Calle Montevideo 654 P.B. - Est. Dr. Servini -
Const.

El ujier de la Corte Suprema de Justicia de la Nación,
hace saber que en los autos "Siri Angel s/ interpone recurso
habeas corpus a su favor en Mercedes" (Exp. S 31), el Tribunal
con fecha 27 de diciembre del corriente año ha dictado sentencia
cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Por tanto, habiendo dictaminado el Sr. Procurador General,
se revoca la sentencia de fs.43. Y vuelvan los autos al tribunal
de origen a fin de que haga saber a la autoridad policial que de-
be cesar la restricción impuesta al solicitante en su calidad de
director-propietario del diario clausurado. Notifíquese y devuél-
vansel- Alfredo Orgaz - Manuel J. Argañaras - Enrique V. Galli -
Carlos Herrera (en disidencia) - Benjamin Villegas Basavilbaso.-

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1957.-



Carlos F. Agüero
CARLOS F. AGÜERO

En

_____ de _____ de 19____, siendo las _____ horas
solicité en su domicilio calle _____
al Sr. _____ a fin de notificarlo
y no lo encontré. - Conste.

En *veinte* de *diciembre* de 19*52*, siendo las
15⁰⁵ horas, solicité nuevamente, en su domicilio
calle *Montevideo 654* al señor *Angel Siri*
_____ y *no* habiéndolo encontrado le entregué previa
lectura un duplicado de la presente a *su persona*
del Estadio, a quien en virtud de lo que dice
para el Art. 130 del C. de P. en la Provincial,
firmando en prueba de ello ante mí de lo que doy fé.

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

74

Secretario
de la
Corte Suprema de Justicia
de la Nación

Buenos Aires, 3 de enero de 1958.-

Al Señor Presidente de la Cámara de Apelación en lo Penal
del Departamento de Mercedes.-

MERCEDES (Prov. de B.A.A.)

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. con el
fin de devolverle los autos caratulados: "SIRE Angel - interpe-
ne recurso de habeas corpus a su favor en Mercedes" los que fue-
ron elevados a esta Corte Suprema de Justicia de la Nación en
grado de apelación.

Dios guarde a V.E.-

S. SI-AP-1.1110

JORGE ARTURO PERÓ
SECRETARIO



Recibido en Secretaría hoy 7 de Enero de 1958, siendo las 10 ho-
ras; Conste.-

9 de Enero reunió estos autos
a primera Instancia donde
se... J.W.

Recibido en Secretaria hoy 7 de Enero de 1957

Siendo las 10:30 horas Conata

J.S.

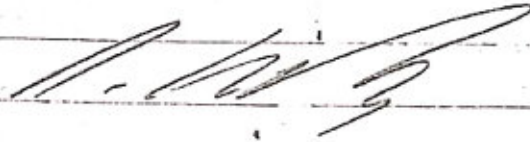


Mull

Exp 28626


Mercedes, 15 de enero de 1958

Por devueltos, oficiese al señor comisario de policía de esta ciudad, para que, de acuerdo a lo resuelto a fs. 67, haga cesar la restricción impuesta al señor Angel Sileri, en su calidad de director propietario del diario "Mercedes".



atn. mi. J. J. J.

Se ofició. Conste.



Mercedes, 15 de enero de 1958



Señor Comisario de Policía
CIUDAD

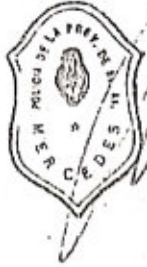
Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en el recurso de habeas corpus N° 28626, interpuesto por ANGEL SIRI, que tramita ante el Juzgado Penal n° 3, interinamente a mi cargo como Juez de FERIA, haciéndole saber que, por así haberlo resuelto la Corte Suprema de Justicia de la Nación, deberá hacer cesar la restricción impuesta oportunamente al nombrado señor Angel Siri, en su calidad de director-proprietario del diario Mercedes clausurado. Diligenciado devolverá el presente.

Saludo a Ud. atte.

MISAEAL HERNANDEZ BLANCO
JUEZ EN LO PENAL

//////////cedes, Enero 15 de 1958.-

-----Por recibido en la fecha el presente oficio y atento lo ordenado en el mismo, comisionese al actuario para que de cumplimiento a tal medida.-Actue el empleado que refrenda.



[Handwritten signature]

Jorge A. Irujo Zabala
Sub-Comisario Ego.

[Faint handwritten signature]
CARLOS ACOSTA
OFICIAL SUB-INSPECTOR

Corres////////

////////

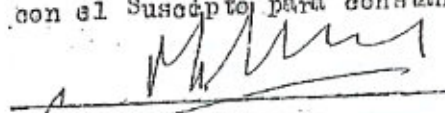
////////

////// ponde.-Consto.-

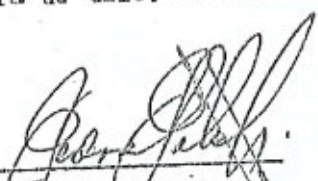
JUAN CARLOS ACOSTA
SUB-INSPECTOR

77


En la Ciudad de Mercedes, Jurisdiccion de la Provincia de Buenos Aires, a los diez y siete dias del mes de Enero del año mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las diez y treinta horas, el Suscripto Oficial Sub-Inspector JUAN CARLOS ACOSTA, se constituye en las calles treinta y treinta y uno, de esta Ciudad, donde se encuentra instalado el Diario "Mercedes" a los efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el oficio de fojas uno, por lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nacion, a fin de hacer cesar la restriccion impuesta oportunamente al Señor Angel Siri. - Ya en el lugar es requerida la presencia de los testigos PEDRO POLSCHI, argentino de treinta y seis años de edad, casado, instruido, Agente Judicial y con domicilio en calle tres numero cuatrocientos veinte y cinco y de DOMINGO MARIO SUAZO PEREZ, chileno de treinta y dos años de edad, soltero, instruido, empleado ferroviario y con domicilio calle treinta y cuatro numero novecientos sesenta, ambos de esta Ciudad, quienes prestan juramento de Ley de garantizar la diligencia a realizarse, estando presente en este acto tambien el señor propietario de dicho diario, el Señor Angel Siri, como asimismo el Señor Abogado patrocinante del mismo en el recurso interpuesto Dr. Juan Martin Guidi. - Seguidamente y en presencia de todos los nombrados procedamos a abrir la puerta de la esquina que forman las calles treinta y treinta y uno, del mencionado diario, penetrando en su interior para luego proceder tambien a la apertura de las puertas interiores que comunican con el domicilio particular y taller del mismo, como asi la lateral de la calle treinta y uno, quedando de esa forma habilitado el local como lo estaba antes de su clausura. - No siendo para mas el acto se da por terminado, siendo las once horas, previa lectura y ratificacion, firman todos los nombrados juntamente con el Suscripto para constancia de ello. -----


 Sr. Angel Siri

 Dr. Juan M. Guidi


 Pedro Polschi


 Domingo M. Suazo Perez


 Juan Carlos Acosta

/////////ceden, Enero 17 de 1958.-

-----A sus antecedentes y por diligenciado como se ordena
el oficio de fojas uno, remítase lo actuado al Señor Magistrado
oficiante, a sus efectos, rogándole acepte esta providencia de /
muy atenta nota de envío.-

pe
Folio n: 118-



[Handwritten signature]
Jorge A. López Salazar
Sub-Comisario Cgo.

[Faint handwritten signature]
SAN CARLOS ACQUILA
FICIAL SUB-INSPECTOR

12
E
1
0
P



Señor Juez en lo Penal:

ANGEL SIRI, por propio derecho, con domicilio real en calle 30 y 31-Diario "Procedon", en las actuaciones promovidas a raíz de su clausura, a V.S., digo:

1.-A los fines del art.428 del C.P.P., solicito regulación de honorarios de mi abogado patrocinante, en el reclamo formulado, el Dr. Juan Martín Guidi.

Fecha, sin perjuicio de la posterior notificación del manuscrito, de dicho auto regulatorio, se notifique al mismo al Fisco de la Pcia. de Bs.As., y, Fisco de la Nación, mediante exhortos a La Plata y Br. Ab., respectivamente.

Provéase de conformidad.-Será Justicia.

[Handwritten signature]
[Stamp: 455186]

JUAN MARTIN GUIDI

Libro 1.º de Abog. Dep. Centro

Recibido en Secretaría por 85 de Septiembre de 1958

Siendo las 14.30 horas. Cuenta...

[Handwritten signature]

Mer///

Am. Campesino 30, 31

//ceden, 16 de octubre de 1958.

Autos y vistos: atento a lo pedido, régulanse en
SEIS MIL pesos moneda nacional los honorarios del Dr. Juan
Martín Guidi, con más el 5% establecido en la Ley 10.472.
Arts. 151, 152 y 161 de la Ley 5.177 y Decreto Ley 3610.-

En lo demás, librense las comunicaciones solicitadas
en su oportunidad.-

ASUNT

ante mi: [Signature]

*En la misma fecha notifiqué al
Dr. Juan M. Guidi y firmé por
ante mi día 16.*

Se exhortó. Conste.

En 16 del mes

de [illegible] y firmé

por ante mí, doy fe.

[Signature]

[Signature]



Provincia de Buenos Aires

Tribunal del Estado

TESTIMONIO: Escritura número ciento ochenta y cuatro.- En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a tres días de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí: Escribano General de Gobierno y testigos que se expresarán comparece el Señor Fiscal de Estado de la Provincia de Buenos Aires, Doctor GUILLERMO JULIO ACUÑA ANZORENA de cuya investidura y conocimiento certifico y expono: Que la Provincia de Buenos Aires por Intermedio del Señor Gobernador Doctor OSCAR EDUARDO ALLENDE, con intervención del Señor Ministro de Gobierno DON FELIPE DIAZ O'KELLY, con fecha doce de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho la confirió al Poder Especial que obra al folio seis

cientos sesenta y cuatro del Registro General y que transcripto dice:
 "Escritura número ciento sesenta y nueve.- En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a doce de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho, estando en su Despacho el Señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Doctor OSCAR EDUARDO ALLENDE, acompañado por el Señor Ministro de Gobierno Don FELIPE DIAZ O'KELLY, de cuya personería, capacidad y conocimiento, doy fé, ante mí: Escribano General de Gobierno y los testigos que se expresarán, el Señor Gobernador en nombre de la Provincia de Buenos Aires, otorga y declara: Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo cuarto de la Ley cuatro mil trescientos setenta y uno confluere PODER ESPECIAL a favor del Señor Fiscal de Estado de la Provincia, Doctor Guillermo Julio Acuña Anzorena, para que en nombre y representación de la Provincia de Buenos Aires, intervenga en todos los juicios en que la Provincia sea parte y que se ventilen en los Tribunales de la Capital Federal, sea ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación o ante los demás de cualquier fuero o jurisdicción, ya actúe la Provincia como actora o demandada. Al efecto lo faculta para intervenir en todos los asuntos judiciales y administrativos que actualmente tenga pendiente o en lo sucesivo se prohubiera, pudiendo ocurrir ante los Señores Jueces de cualquier jurisdicción, ya sea en el fuero ordinario o federal donde haga valer los derechos de su representada por todos los grados o instancias que las leyes le permitan, con facultades de presentar escritos, documentos, testigos, pruebas, reconvenir, recusar, prorrogar y declinar de jurisdicciones, oponer y contestar excepciones, apelar e interponer todos y cada uno de los recursos legales, renunciar al derecho de apelar y desistiendo de las apelaciones ya concedidas, absolver y pedir la absolución de

////

////

"posición de los demás medios probatorios admitidos por derechos, solicitar
"embargos preventivos y definitivos, inhibiciones, desalojos, lanzamientos,
"pedir la venta de los bienes embargados, nombrar toda clase de peritos y
"martilleros, depositarios, solicitar cotejos de firmas, asistir a juicios
"verbales y a juntas de verificación de créditos y concordatos con derecho
"de votar en ellos, repreguntar, prestar cauciones juratorias, deducir y
"contestar tercerías, tachar, consentir resoluciones y sentencias y peroi-
"bir el importe de las condenaciones en costas a favor de la Provincia y
"practicar cuantos más actos y diligencias sean precisas para el mejor de-
"sempeño de este mandato. Lo faculta asimismo para sustituir este mandato
"en los funcionarios letrados de la Fiscalía, de acuerdo a lo prescripto
"en el artículo cuarto de la citada Ley, los que actuarán conjunta, separa
"da o alternativamente en los juicios que le indique, siempre bajo su direc-
"ción inmediata. LEIDA Y RATIFICADA, firman por ante mí y los testigos del
"acto Don Pedro Aristóbulo Bach y Don Tomás Bruno, vecinos, hábiles, mayo-
"res de edad, de mi conocimiento, doy fé.- SIGUE a la número ciento sesenta
y ocho con fecha dos de Junio del corriente año".- O.E. ALLENDE.- F. DIAZ --
O'KELLY.- Tgo: Aristóbulo Bach.- Tgo: Tomás Bruno.- Hay un sello, ante mí:
ARNALDO J. COCCARO.- Lo transcripto es copia fiel de su original, doy fé,
así como de que el mismo fué inscripto en el Registro de Mandatos y Repre-
sentaciones el doce de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho bajo el
número treinta y siete mil quinientos veinte, Tomo ciento cincuenta y uno,
justificándose la vigencia del mismo con el certificado que se agrega a la
presente, expedido por el mencionado Registro con fecha diez y siete de Ju-
nio de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número veinte y cinco mil
cuatrocientos cuarenta y nueve, en consecuencia otorga y declara: Que con-
forme con lo dispuesto por el artículo diez y seis de la Ley número cuatro
mil trescientos treinta y uno y en uso de las facultades que le acuerda el
mandato preinserto y sin que importe impedimento para que el compareciente
continúe en el desempeño del mismo lo sustituye también en favor de los
funcionarios letrados de la Fiscalía de Estado Doctores: Francisco Humber-
to Picone, Castagnet Luis María, Serafín Guillermo Ponzinibbio, Serafín
Fusaro, Ruben Obdulio Cipriano, Berta Graciela Rozas de Maimone, Eduardo
Antonio Pigretti, Juan María Cozzi, Mario Alberto Nicolás Romero, José Ven-
tura Iborra, Pedro Luis Mendy, Héctor Aníbal Rithner, Sara Elena Caggiano,
José Elmo Claros Romero, Horacio Enrique Valenzuela, Felicos Jorge César,
Ricardo Szelagowski, Gregorio Nicolás Mallach, Helio Luis Atilio Alessan-
dreni, Jorge Alberto Iturrería, Ruben Antonio Bucar, Carlos A. Coloma, Mar-
celo Pablo Saraví Baudin, Alfredo César Lenciar, Adolfo Pereyra Duarte,
Amílcar José Felbo, Eduardo Oscar Apreta Picone, Zulema Milena Giraldez

////

Provincia de Buenos Aires

Fiscalía del Estado

//////

de Mazzuca, Aitor Aroldo Maltempo, Nuncio Giuliani, Enrique Pérez Albisú, Clemente Oscar Gazzolo, Jorge Oscar Achinelly, Adolfo Errea, Héctor Mastatta, Eduardo José Lazzari, Julián Benito Pera, Alberto Capiel, Amadeo Puricelli, Jorge A. Gortari, los que actuarán conjunta, separada o alternativamente en los juicios que les indique y siempre bajo su inmediata dirección con todas las facultades de las que se encuentra investido y que en este acto sustituye a favor de los nombrados.- LEIDA y ratificada firman por ante mí y los testigos del acto don Pedro Aristóbulo Bach y don Tomás Bruno, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fé.- SIGUE a la número ciento ochenta y tres otorgada con fecha doce del corriente mes y año.- G. ACUÑA ANZORENA.- Tgo: Aristóbulo Bach. Tgo: Tomás Bruno.- Hay un sello.- Ante mí: ARNALDO J. COCCARO.- CONCUERDA con su matriz que pasó en el Registro General de esta Escribanía General de Gobierno, a mi cargo, doy fé.- PARA el interesado expido el presente testimonio en tres fojas simples que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.- Arnaldo J. Coccaro.- Escribano General de Gobierno.- La Plata, 26 de Junio de 1958.- Inscripto en la fecha al folio número 41388, Tomo 166 en el Registro de MANDATOS ESPECIALES y como sustitución del mandato anotado bajo el N: 37520, Tomo 151, año 1958.- Pablo Adelio Vito.- Jefe División Mandatos y Representaciones.- Para el interesado, expido el presente testimonio en tres fojas simples, que sello y firmo en La Plata, a los cuatro días de Julio de mil novecientos cincuenta y ocho.-

Amadeo Puricelli

AMADEO PURICELLI
T. 1 - F. 59 - CADJM.
ABOGADO DE LA FISCALIA DE ESTADO
DEPARTAMENTO JUDICIAL DE MERCEDES

AMADEO PURICELLI
T. 1 - F. 59 - CADJM.
ABOGADO DE LA FISCALIA DE ESTADO
DEPARTAMENTO JUDICIAL DE MERCEDES



Provincia de Buenos Aires

Fiscalía de Estado

81

Señor Juez en lo Penal:

Amadeo Puricelli, abogado inscripto al fº 59 del to 1, Abogado de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires, constituyendo domicilio legal en la calle 31 nº 554 en el expediente nº 28626 caratulado "SIRI ANGEL interpone recurso de habeas corpus a su favor en Mercedes", a V. S. digo:

1.- Ante la notificación practicada al Señor Fiscal de Estado de la Provincia de Buenos Aires y con el solo motivo de no desoir el llamado judicial, ocurro manifestando que mi representada, ningún rol juega en estas actuaciones, en forma alguna está obligada al pago que se pretende, es totalmente extraña a la relación procesal y pido que así V. S. lo resuelva.

2.- Para el supuesto, que ni por vía de hipótesis admito, de que V.S. no compartiera el criterio que propongo y sin que esto importe reconocimiento, considero elevados los honorarios regulados, apelando por los mismos.

Tener presente lo expuesto y proveer de conformidad, teniéndome por presentado

Es justicia.

Amadeo Puricelli

AMADEO PURICELLI
T.º 1 - P.º 59 - CADJ.M.
ABOGADO DE LA FISCALIA DE ESTADO
DEPARTAMENTO JUDICIAL DE MERCEDES

Recibido en Central

Y. Valencia No 13 A

Siendo las 12:30 horas de la tarde

Mayagüez, 18 de noviembre de 1958.

De la solicitud, vista al peticionario...

ASUNT

am. mi. gerrin

En 25 del mismo notifique al Sr. Juan
Ely Guisdi y firmo por ante mi day Ló-

82



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
EN LO PENAL Nº 5
DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA PLATA

18

140

Interdictum Inj. d'is.
D/ NESTOR D. SANZ.-

Señala notificar a Fiscalía de Estado en cause Inj. d'is.

MERCEDES.-

R23

NESTOR D. SANZ-JUEZ EN LO PENAL DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL
DE MERCEDES, A CARGO DEL JUZGADO N° 3



AL SEÑOR JUEZ EN LO PENAL EN TURNO DEL DEPARTAMENTO CAPI-
TAL, LA PLATA

SALUDA Y HACE SABER: Que ante el Juzgado a mi

cargo y Secretaría del autorizante tramitan las actuaciones promovidas por Angel Siri sobre habeas corpus a su favor, en las cuales se ha dispuesto dirigir a V.S. el presente, a los efectos de que se digne disponer se notifique a la Fiscalía de Estado de esta Provincia la siguiente resolución: "Mercedes, 16 de octubre de 1958.-Autos y Vistos: Atento a lo pedido, regúlense en SEIS MIL pesos moneda nacional los honorarios del Dr. Juan Martín Guidi, con más el 5% establecido en la ley 10.472. Arts. 151, 152 y 161 de la Ley 5.177 y Decreto Ley 3610.-En lo demás, líbrense las comunicaciones solicitadas en su oportunidad.-Néstor D. Sanz.-Ante mí: Juan Carlos Ortiz.-"

El Infrascripto ruega y exhorta a V.S. quiera dar fiel cumplimiento al presente, ofreciéndole reciprocidad.-

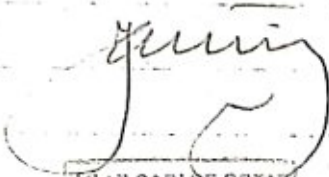
Dado y firmado en Mercedes, provincia de Buenos Aires, a los

21 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.-

Si/////

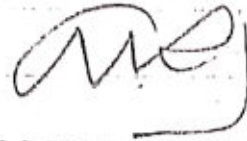
///guen las firmas:

Asaur


JUAN CARLOS OUY
SECRETARIO

NESTOR SANZ
SECRETARIO GENERAL

W. Cortázar
SECRETARIO





PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
EN LO PENAL Nº 3
DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA PLATA

Plata, Octubre 31 de 1951.-

Por recibido el presente escrito dáase su debido cumplimiento a cuyo fin libro al efecto del auto. - Hecho devolvase a la autoridad oficiante. -

Déjase este provisto de oficio nota. -

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

85/



Provincia de Buenos Aires

La Plata, Noviembre 20 de 1958

Fiscalia de Estado
Sec. del Interior

Nota n°2007

Letra I

ES/EPA

Señor Juez de Primera Instancia en lo Penal.-

Doctor Arturo H. Madina

S _____ / _____ D.

Tengo el agrado de dirigir a V.S. el presente en contestación a su oficio de fecha 31 de Octubre de 1958, librado en el exhorto N° 140 del Señor Juez en lo Penal de Mercedes Doctor Nestor D. Sanz, haciendole saber que esta Fiscalia ha quedado notificada del auto dictado y tomado la intervención correspondiente en la causa seguida por Angel Siri.-

Saluda a V.S. Atte.-

... a ...

... las 10:15 horas. Conato ...

Miudad, 26 de diciembre de 1958.-

Correspondiendo el pago de las costas al funcio-
nario a persona autor de la detención -en este caso restricción-
ilegal,- resulta el Fisco de la Provincia de Bs.As., extraño a
la -relación procesal y en consecuencia no se hace lugar al
recurso de apelación interpuesto (Art.428 del CPP).-

NSAW

ami mt. jurij

En 26 del mes de diciembre de 1958 el Señor Agente Fiscal y f...
por parte de...

En 5 de febrero de 1959 notifiqué
al Sr. Amadeo Puricelli y firmo,
day fe.
R. Carrera

AÑO 195 8



Nº. 23.979

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION Nº. 10
JUEZ: DR. HORACIO ESTEBAN REBORI
CAPITAL FEDERAL

SECRETARIA: Nº.

Exhorto del Sr. Juez Para 1

de MENENDES

Doctor NESTOR SANZ

Solicita notificación de la FISCALIA DE ESTADO DE

LA NACION

Para hoy de

..... a las horas. Conste.-

NESTOR D. SANZ-JUEZ EN LO PENAL DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE MERCEDES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, A CARGO DEL JUZGADO N°3

AL SEÑOR JUEZ EN LO PENAL EN TURNO DE LA CAPITAL FEDERAL.-



SALUDA Y HACE SABER: Que ante el Juzgado a mi cargo y Secretaría del autorizante tramitan las actuaciones caratuladas "Si-ri Angel Interpone recurso habeas corpus a su favor en Mercedes", en las cuales se ha dispuesto dirigir a V.S. el presente, a fin de que se digne disponer, se notifique a la Fiscalía de Estado de la Nación la siguiente resolución: "Mercedes, 16 de octubre de 1958.-Autos y Vistos: Atento lo pedido, regúlense en SEIS MIL pesos moneda nacional los honorarios del Dr. Juan Martín Güidi, con más el 5% establecido en la ley 10.472. Arts. 151, 152 y 161 de la Ley 5.177 y Decreto Ley 3610.-En lo demás, líbranse las comunicaciones solicitadas en su oportunidad.-Néstor D. Sanz.-Ante mí: Juan Carlos Ortiz.-"

El Infrascripto ruega y exhorta a V.S. quiera dar fiel cumplimiento al presente ofreciéndole reciprocidad.-

Dado y firmado en la ciudad de Mercedes, provincia de Buenos Aires, a los 21 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.-

Handwritten signature of Néstor Sanz

NESTOR SANZ
JUEZ EN LO PENAL

Handwritten signature of Juan Carlos Ortiz
JUAN CARLOS ORTIZ
SECRETARIO

RECIBIDO EN SECRETARIA, hoy *quince* de
diciembre de 19*58*, siendo las *10 y 10* c.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA DE GOBIERNO

USO OFICIAL

Enc/////

//nos Aires, diciembre 17 de 1958.-

Por recibido; devuélvase al Juzgado de origen a fin de que se especifique si el organismo al cual debe notificarse es la Procuración del Tesoro de la Nación u otra dependencia oficial, pues no se individualiza a la repartición que se menciona en el exhorto de fs. l. Sirva esta providencia de tanta nota de envío.-

[Handwritten signature]
ESTADO PLUTONIANO DEPENDENCIA
JUZGADO DE ORIGIN

[Handwritten signature]
ESTADO PLUTONIANO DEPENDENCIA
JUZGADO DE ORIGIN

USO OFICIAL

USO OFICIAL

En 22 de diciembre de 1958 lo remiti; conste.-

[Handwritten signature]
ESTADO PLUTONIANO DEPENDENCIA
JUZGADO DE ORIGIN

recibido: 30 de diciembre de 1958

Leido el 11.30 con. Conste.-

[Handwritten signature]

~~Nombre e~~ ^{de gobierno de 1959.}
~~de~~ ^{de} ~~gobierno de 1959.~~
~~de~~ ^{de} ~~gobierno de 1959.~~

5

Mercedes, 2 de febrero de 1959.

Lo proveído a fs. 86.

ASUNTO

amé mi: *[Handwritten signature]*

JUAN MARTIN GUIDI
C. D. D.
C. J. M. A. P. O. V. D. E. A. L.
M. I. D. E. A. B. C. F.
M. A. I. A. B. C. F. D. E. A. L.

Señor Juez en lo Penal:

Angel SIRI, por sí, con domicilio real y legal
30-758-Ciudad, en las actuaciones promovidas ante su Juzgado y Se-
cretaría-S/Recurso de Amparo-Clausura del Diario "Mercedes", 1956, a
V. S. M., respetuosamente, y, como mejor proceda, digo y pido:

I.-Que ante la Caja de Periodista, a la que pertenecía y pertenezco,
(Afiliado No. 22.921), realice gestiones en base a la ley de amnistia
para mis fines jubilatorios.

En su consecuencia solicito se me expida certificación sobre los si-
guientes hechos y actos: a) Clausura del Diario "Mercedes"-de Mercedes
Es. As.-Fecha, causas, y, autoridad que lo dispuso.

Provéase de conformidad.-Es Justicia.

Martin

Juan Martin Guidi

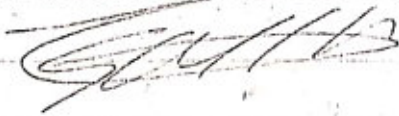
JUAN MARTIN GUIDI

L. I. P. 21-C. A. D. J. M. A. P. O. V. D. E. A. L.
T. X. I. - P. 700 M. I. D. E. A. B. C. F.
E. 248-L. M. A. I. A. B. C. F. D. E. A. L.

RECIBIDO EN SECRETARIA HOY 7 DE diciembre
DE 19 53 SIENDO LAS 1020 HORAS. CONSTE.

/cesdes, 10 de diciembre de 1973.

Expídase el certificado solicitado.-



Carretero: 

Se expidió. Consta.

